



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	018 - 1995 - 22023 - 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTURA NELEKONAR Y CIA LTDA	CENTRAL CATERPILLAR LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2022	06/12/2022
2	036 - 2018 - 00292 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ	LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	02/12/2022	06/12/2022

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-12-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

**LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 1995-22023 (J.18).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2°), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO incoado por la **CONSTRUCTORA NELEKONAR Y CIA LTDA**, en contra de **CENTRAL CATERPILLAR LTDA**, por **desistimiento tácito**.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. PREVIO A ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la DIAN, para que en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, proceda a informar si la sociedad ejecutada en cita, poseen o no, obligaciones de carácter fiscal. *Trámítase la misiva en debida forma.*

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹⁵

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 096
fijado hoy **15 de noviembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

J

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Audiencias03@ecj.ctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA No. 11001310301819952202301

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA NELEKONAR Y CIA. LTDA.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CHAPARRO, CENTRAL CATERPILLAR LTDA., CHAPARRO

ZAMBRANO CATERPILLAR COLOMBIA S. EN C., FABIO CHAPARRO PARRA Y PEDRO JULIO CHAPARRO

PARRA.

(Juzgado de origen: Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

GERMÁN AQUINO VEGA ARTEAGA, en mi condición de apoderado judicial de la demandante CONSTRUCTORA NELEKONAR Y CIA. LTDA., comedidamente, dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra su auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado electrónico el día 15 del mismo mes, mediante el cual, con fundamento en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), su despacho decretó, entre otras: 1. La terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO; 2. El desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido; y, 3. Previo a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto, y de conformidad con lo establecido 630 del Estatuto Tributario, por secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la DIAN, para que en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, proceda a informar si la sociedad ejecutada en cita, poseen o no, obligaciones de carácter fiscal. Trámítase la misiva en debida forma.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1.1 De Derecho:

1.1.1 Establece el Artículo 317 CGP. —Desistimiento tácito—.El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tacitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. CUANDO UN PROCESO O ACTUACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS, PERMANEZA INACTIVO EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, PORQUE NO SE SOLICITA O REALIZA NINGUNA ACTUACIÓN DURANTE EL PLAZO DE UN (1) AÑO EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN O DESDE LA ÚLTIMA DILIGENCIA O ACTUACIÓN, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, SE DECRETARÁ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) CUALQUIER ACTUACIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, DE CUALQUIER NATURALEZA, INTERROMPERÁ LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO; (Sublinea y versalitas, fuera de texto).
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecución de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Derretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ello hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso,

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial».

1.1.2 Por su parte el Artículo 2° CGP. — Acceso a la Justicia. Establece: «toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales de esta ley con duración y su cumplimiento ilustrados serán racionales». (Sublínea y versalitas, fuera de texto).

1.1.3 A su vez el Artículo 8 CGP. — Iniciación e impulso de los procesos. Establece: «Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y con sujeción a los principios de economía que rigen el sistema judicial. Por excepción a lo anterior, los jueces podrán iniciar los procesos cuando la ley lo autorice expresamente. (Sublínea y versalitas, fuera de texto)

1.1.4 En el mismo sentido, lo normado en el Artículo 42 CGP., que, en cuanto a los deberes del juez, establece: «Son deberes del juez:

- 1 Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
- 2 Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este colige le otorga

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o preaveridos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir, aunque no haya ley estrictamente aplicable al caso controvertido, e aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los entes judiciales.

10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.

11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitar por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

13. Usar la toga en las audiencias.

14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.

15. Los demás que se consignen en la ley».

1.2 De Hecho

1.2.1 A propósito de las normas transcritas, señora juez, es necesario decirlo, su decisión incurre en una *via de hecho (defecto material o sustantivo)*, por inaplicabilidad de las normas que, por contra, nos llevan a otros errores denominados por la jurisprudencia y la doctrina nacional, como (*defecto fáctico*), al analizar y valorar indebidamente su propia actuación procesal. Pues no puede endilgarse la omisión y negligencia de su despacho a la parte demandante, quien ha estado a la espera de que se le resolviera una petición relacionada con las medidas cautelares de embargo y secuestro de los frutos y rendimientos producidos por unos CDTs, que tiene la parte demandada en el Banco Popular, como puede verse en el escrito y anexos con radicado «8 DE JULIO DE 2019» con la «ACTUACIÓN» «RECEPCIÓN MEMORIAL» en la plataforma de CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES con la «ANOTACIÓN» que a continuación transcribo: «RADICADO No. 5880-2019 ENTIDAD O SEÑOR (A): GERMÁN AQUINO TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES ALLEGA OFICIOS TRAMITADOS». Sin que su despacho haya dado trámite a la solicitud de que trata dicho «... DOCUMENTO MEMORIAL», pues en respuesta a ella, sin haberse pronunciado sobre mi petición, pronunciamiento que aún espero, el 25 de marzo de 2021 dispuso el «INVENTARIO» del proceso; hasta el «27 DE OCTUBRE DE 2022» que de oficio tuvo una «ACTUACIÓN»: «MOVIMIENTO EXPEDIENTE». «SALE DE SECRETARIA» donde permaneció TRECE (13) días calendarios, para luego el 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, ingresar a su despacho, haciéndome ingenuamente creer que, por fin, después de más de tres años de haberla radicado (el 8 de julio de 2019), su despacho iba a proveer sobre mi solicitud, pero para mi sorpresa, Su Señoría me endilgó o imputó su responsabilidad por la demora, paralización y dilación del proceso, que se refleja en la omisión o negligencia de su despacho al no proveer oportunamente sobre mi solicitud relacionada con dicha medida cautelar

2. Pruebas:

Constituyen prueba de los fundamentos de hecho expuestos, toda la actuación surtida dentro del proceso donde se profirió el auto impugnado.

3. Competencia:

Es usted competente, señor juez, para conocer de este recurso por haber profirido el auto recurrido.

4. Fin del recurso interpuesto:

4.1 Que se revoque el auto impugnado en su totalidad y se resuelva sobre mi solicitud de trámite, de que trata el “Documento memorial” radicado en la secretaría de su despacho el 8 de julio de 2019.

4.2 En subsidio y en el caso improbable de que se me niegue el recurso de REPOSICIÓN interpuesto, se me conceda el de APELACIÓN contra la misma providencia.

4.3 REMITIR el proceso al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil para lo de su competencia.

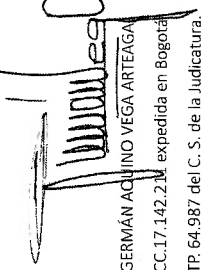
Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil:

Comedidamente les solicito:

1. ADMITIR el recurso de APELACIÓN interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, por los reparos expuestos.

2. Revocar en su totalidad el auto recurrido.

Atentamente.


GERMÁN AQUINO VEGA ARTEAGA
CC.17.142.214 expedida en Bogotá
TP: 64.987 del C. S. de la Judicatura.

3
138

RE: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 12:13

Para: jurisvega@hotmail.com <jurisvega@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7416-2022, Entidad o Señor(a): GERMÁN VEGA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB EL DE APELACIÓN//018-1995-22023 JDO. 3 CTO EJEC//De: german vega <jurisvega@hotmail.com> Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 16:40//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

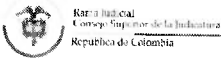


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 8:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Dar trámite.

De: german vega <jurisvega@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 16:40

Para: Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA No. 11001310301819952202301

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA NELEKONAR Y CÍA. LTDA.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CHAPARRO, CENTRAL CATERPILLAR LTDA., CHAPARRO ZAMBRANO CATERPILLAR COLOMBIA S. EN C., FABIO CHAPARRO PARRA Y PEDRO JULIO CHAPARRO PARRA.

(Juzgado de origen: Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Atentamente.

GERMÁN AQUINO VEGA ARTEAGA
CC.17.142.211 expedida en Bogotá
TP. 64.987 del C. S. de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Oficina Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01-12-2022 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G. P. el cual corre a partir del 02-12-2022
y vence en: 06-12-2022

2
Ejecutorio PC



230

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA0053

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de MARÍA CRISTINA PEÑA HERNÁNDEZ en contra de LUIS JESÚS VALBUENA PATIÑO. (Rad. N°. 2018-0292. J.36).

Procede el Despacho a resolver de fondo la objeción a la liquidación del crédito, impetrada por el gestor judicial de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN:

A fin de sustentar la objeción presentada, adujo en forma breve, el procurador judicial del extremo pasivo, que la liquidación no cumple con lo establecido en el Art. 423 del C.G. del P., en el sentido que los efectos moratorios del crédito que se pretende recaudar, únicamente se generan a partir de la notificación del mandamiento de pago y no desde antes.

Adicionó, que acogiendo lo dispuesto en el párrafo del Art. 234 de la misma codificación, solicita que se le pida a la Superintendencia Financiera que, mediante peritación, realice la liquidación del crédito, quien deberá a su vez verificar si la reliquidación del crédito, cumple o no con los parámetros legales.

CONSIDERACIONES:

1. La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un deber, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses causados sobre el mismo, los cuales deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, sujetándose también, a las reglas previstas en la Codificación Procesal Civil.

2. En el caso sometido a estudio, el Despacho encuentra que las aserciones de la pasiva enfiladas a demostrar que el acto financiero incorporado por la parte demandante se aparta a derecho, no gozan de asidero, puesto que, los réditos moratorios en el *sub judice*, se generan respecto del capital en mora, a partir de la fecha de exigibilidad de cada instalamento, y sobre el capital acelerado, desde la data de presentación del libelo genitor, tal como se consignó en el orden de apremio, la que por cierto, no fue censurada a través de las herramientas consignadas en el Código General del Proceso.

Luego entonces, mal podría admitirse que la causación de los intereses, tiene lugar, desde la notificación del mandamiento ejecutivo, so pretexto de la aplicación del Art. 423 *ibídem*, máxime cuando en momento alguno el Juzgado primigenio ordenó el cálculo de ese ítem, en la forma y términos anunciada por el opositor. Pero como si ello fuera poco, adviértase que la prenombrada disposición legal, nada tiene que ver con el aspecto jurídico controvertido en la hora de ahora, por cuanto una cosa es la constitución en mora del deudor, y otra muy diferente, la determinación de la calenda desde la cual, se generan los intereses de una obligación dineraria inmersa en un título valor.

De otro lado, apropiado es enunciar también, que la presentación de la liquidación del crédito, siguiendo el rigorismo del artículo 446 del C.G. del P., le corresponde a las

J



partes en litigio, y en esa dirección no es dable acudir a entidades externas con tal propósito, por lo que el *petitum* que elevó la pasiva sobre el particular, no goza de soporte.

Adicionalmente, dígase a su vez, que este no es el escenario procesal idóneo para dilucidar lo referente a la reliquidación y restructuración del crédito acompañada al escrito demandatorio, por cuanto para ello, el demandado tuvo a su alcance los mecanismos legales para oponerse al ejercicio de la acción coercitiva.

Sumado a lo anterior, se destaca de nuevo, que en la presente etapa procesal, se busca determinar, tal como se reseñó líneas atrás, si la operación aritmética de la obligación reclamada, se acompasa o no al mandamiento de pago y/o a la decisión en la que se dispuso seguir adelante la ejecución, y en ese sentido, los demás aspectos se tornan ajenos al trámite que nos compete.

3. Así las cosas, teniendo en cuenta que la operación aritmética adosada por el extremo actor, se ajusta a lo ordenado en el asunto del epígrafe, el Despacho le impartirá su asentimiento, teniendo en cuenta para tal fin, el artículo 446 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, sin mayores elucubraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

Primero: DECLARASE infundada la objeción presentada por la parte demandada, por lo brevemente señalado en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: En consecuencia, **APRUÉBASE** la operación aritmética del crédito, presentada por la parte demandante, y que se otea a folios 263 y 264 del plenario, toda vez que se ajusta íntegramente a derecho. (Art. 446 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 091
fijado hoy 28 de octubre de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION CIVIL DE
BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo hipotecario de MARIA CRISTINA PEÑA Contra LUIS
VALBUENA PATINO.
Nº 11001310303620180029200.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso
de la referencia, comedidamente y dentro del respectivo termino establecido en
el art. 322 en concordancia con el art. 446 del C.G.P., me permito interponer
recurso de APELACION en contra del auto de fecha 27 de octubre del año 2022,
para lo cual pido se tenga en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Juzgado tuvo por aprobada la liquidación del crédito de vivienda presentada
por la parte actora, sin tener en cuenta que se vulneraron normas procesales que
lo impedían.

1º). - Teniendo en cuenta que los demandantes son cesionarios del crédito que
se pretende recaudar, la liquidación presentada por la parte actora, no cumple
con lo establecido en el art. 423 del C.G.P., en el sentido de que los efectos
moratorios del crédito que se pretende recaudar, únicamente se generan a partir
de la notificación del mandamiento de pago y no antes como figura en la
liquidación cuestionada.

En efecto, dispone la norma en mención lo siguiente:

**Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la
cesión del crédito**

**La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento
para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito
cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se
producirán a partir de la notificación.** (la bastardilla, el subrayado y las
comillas son mías)

La notificación del mandamiento de pago se produjo el día 07 de octubre del
año 2019 (folio 160) entonces cualquier mora se produce después de esa fecha
y no antes como figura en la liquidación objetada.

No es legal, tal y como la manifestó el A-QUO en la providencia recurrida, que
por haberse librado el mandamiento de pago, *per se* la liquidación del crédito
por estar exactamente acorde a dicha providencia, se acompañe a la legalidad,
pues la norma anteriormente transcrita dispone un asunto que debió tenerse en
cuenta, como lo es el momento a partir del cual ocurre el efecto de constituir en
mora a los deudores en tratándose de cesión de créditos que no es otro diferente
a la notificación del mandamiento de pago.

Las altas Cortes han determinado que aun existiendo el mandamiento de pago,
la liquidación del crédito no necesariamente debe estar ajustada a aquella
providencia, pues puede tener visos de ilegalidad que deben ser corregidos
precisamente en el momento procesal oportuno al momento de objetarla.

En efecto, el Consejo de Estado, sobre el particular se ha manifestado de la
siguiente manera: *"Si bien es cierto que el auto que libra mandamiento de pago
contiene algunas estimaciones respecto de la obligación que se pretende
ejecutar, no puede desconocerse que dicha providencia se emite en una etapa
inicial del proceso en la que se analizan los requisitos formales del título*

*ejecutivo, pero no se realizan todos los cálculos necesarios para la liquidación
del crédito.*

*Además, con base en los cálculos y operaciones aritméticas que se realizan en
la etapa de liquidación del crédito, el juez del proceso ejecutivo puede efectuar
un control de legalidad sobre las sumas de dinero inicialmente reconocidas en
el auto que ordenó librar mandamiento de pago y así variar su monto.*

*Según la Sala, en cumplimiento de los deberes señalados en el artículo 42 del
Código General del Proceso, el juez debe verificar que la liquidación del
crédito se ajuste a la legalidad, para lo cual es necesario comprobar los valores
realmente adeudados y, de ser necesario, ajustarlos a los correspondientes."*

*(Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia Rad. No. 44001-23-33-000-
2016-01291-01 (64239), 30 de octubre de 2020. C.P. Ramiro Pazos Guerrero.)*

Como de acuerdo con lo establecido en la ley (art. 423 C.G.P.), los efectos
moratorios del crédito que se pretende recaudar, únicamente se generan a partir
de la notificación del mandamiento de pago y no antes como figura en la
liquidación cuestionada, es claro que el auto atacado debe revocarse y en su
lugar proceder a efectuar una nueva liquidación del crédito de conformidad con
los parámetros de ley.

2º). - Incurriendo nuevamente en una falta de aplicación de normas legales, esta
vez el a-quo considera inaplicable al caso en estudio el parágrafo del art. 234
del C.G.P., que establece lo siguiente:

**"Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales. Los jueves
podrán solicitar, de oficio o a petición de parte, los servicios de entidades y
dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de
la actividad de aquéllas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio
respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los
funcionarios que deben rendir el dictamen.**

*La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en
este capítulo. El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para
la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los
cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya
señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la
suma señalada, se prescindirá de la prueba.*

**Parágrafo. En los procesos donde hubiere controversias sobre las
liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá
solicitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante
peritación realice la liquidación de los mismos. De igual manera,**

**emitirá concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los
mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los
establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a
ello, efectuar la reliquidación"** (la bastardilla, el subrayado y las comillas son
mías).

Debido a que nos encontramos frente a un crédito de vivienda y no a un crédito
que de común ocurrencia manejan los jueces de la República, la ley quiso que
cuando se trate de uno de aquellos, es decir de vivienda, se le solicite a la
Superintendencia Financiera su expertise, a fin de que de manera definitiva
establezca si las liquidaciones de los créditos de vivienda recaudados se
efectuaron de acuerdo a la ley o no se efectuaron para corregirlos.

Y es que por tratarse de un crédito de especial interés para el Estado Colombiano
por ser precisamente de vivienda, la ley le inviste de facultades a la
Superintendencia Financiera a fin de que manera definitiva establezca la
legalidad de la liquidación de un crédito de tal naturaleza, con la única

condición, según la propia norma en cita, de que existan unas "controversias" sobre dichas liquidaciones e igual forma deberá acudir cuando existiendo reliquidaciones se presente la misma circunstancia.

Es una norma garantista de los derechos fundamentales de los asociados donde, repito, el Estado tiene interés fundamental por tratarse de créditos de vivienda, que de no ser así, quedarían al garete y con notorias injusticias.

Si con la sola presentación de la liquidación de un crédito de vivienda por parte del acreedor, se diera por sentado que se encuentra conforme a ley y sin ninguna posibilidad del deudor de oponerse a ella o que, oponiéndose, no encuentre eco ni control su inconformidad ya que dicha liquidación se efectuó "conforme al *mandamiento de pago*", no se tendrían en cuenta ni las fluctuaciones de las llamadas UVR o de las directrices gubernamentales sobre los alivios que eventualmente puede decretar el gobierno nacional sobre los créditos de vivienda cuya vigilancia radica expresamente en la Superintendencia Financiera..

Por esas razones, no basta únicamente con que la liquidación del crédito de vivienda se hubiere efectuado conforme al mandamiento de pago, sino que existiendo discordia sobre el monto del mismo, será la Superintendencia Financiera la que en últimas dilucide el asunto y máxime en este caso donde es un particular y no una entidad financiera debidamente vigilada, quien pone en consideración de un juez, la liquidación de un crédito de vivienda, no supervisado en ningún momento por el Estado a través de su ente de control. Fue por eso que se le solicitó al Juez a-quo, la intervención de la Superintendencia Financiera, por cuanto al momento de decidir sobre la legalidad de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, existía y aun existe discordia respecto a los montos reclamados y adicionalmente no se contaba con los elementos de juicio suficientes para determinar si estaba ajustada a la ley y no al mandamiento de pago como erráticamente se manifestó en la providencia recurrida, intervención y llamamiento a la entidad estatal de vigilancia, que incluso pudo ser ordenada oficiosamente, en vez de cohonestar con la liquidación presentada por la parte actora en su integridad.

Lárguida y escuetamente, el A-QUO pareció no entender la anterior circunstancia y por ello dice en la providencia impugnada: "*Adicionalmente, dígame a su vez, que este no es el escenario procesal idóneo para dilucidar lo referente a la reliquidación y restitución del crédito acompañado al ejercicio mandatorio, por cuanto para ello, el demandado tuvo a su alcance los mecanismos legales para oponerse al ejercicio de la acción coercitiva.*

Sumado a lo anterior, se destaca de nuevo, que, en la presente etapa procesal, se busca determinar, tal como se reseñó líneas atrás, si la operación aritmética de la obligación reclamada, se acompasa o no al mandamiento de pago y/o a la decisión en la que se dispuso seguir adelante la ejecución, y en ese sentido, los demás aspectos se toman ajenos al trámite que nos compete.

3. Así las cosas, teniendo en cuenta que la operación aritmética adosada por el extremo actor, se ajusta a lo ordenado en el asunto del epígrafe, el Despacho le impartirá su asentimiento, teniendo en cuenta para tal fin, el artículo 446 del C.G. del P."

Se concluye de lo anterior, que existe ilegalidad de la providencia atacada por los dos (2) aspectos anteriormente relacionados y en consecuencia solicito muy respetuosamente la revocatoria de la providencia atacada. -

Con todo respeto.



FRANCISCO MARTINEZ CORTES.
T.P.Nº 80.761 del C.S.J.-

RE: Recurso de apelacion del auto de fecha 27 de Octubre del año 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de MARIA CRISTINA PEÑA Contra LUIS VALBUENA PATIÑO, N° 11001310303620180029200.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/11/2022 8:06

Para: franciscomartinezcortesabogado@hotmail.com <franciscomartinezcortesabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6824-2022, Entidad o Señor(a): FRANCISCO MARTÍNEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN//036-2018-292 JDO. 3 CTO EJEC//De: FRANCISCO MARTINEZ CORTES <franciscomartinezcortesabogado@hotmail.com> Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 10:56//

JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: FRANCISCO MARTINEZ CORTES <franciscomartinezcortesabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 10:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelacion del auto de fecha 27 de Octubre del año 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de MARIA CRISTINA PEÑA Contra LUIS VALBUENA PATIÑO, N° 11001310303620180029200.

Comedidamente me permito allegar un recurso de apelación a fin de que sea tramitado dentro del proceso de la referencia.

Su atento servidor y amigo
Francisco Martínez Cortés.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CÍRCULO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ENTRADA AL DEPARTAMENTO

17 NOV. 2022

En la Fecha: _____

Pase a los señores de la Sala de lo Civil, anterior al día _____.

Recurso de Apelación

El(la) Secretario(a), _____ (4)

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE OPOSICION A MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO
Expediente No. 110013103034620180029200
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
De: **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ**, hoy (**CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRY** y **SONIA JIMENEZ GONZALEZ**).
Contra: **LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO**.

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'234.099 de Suba, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44.441 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del término señalado en su providencia de fecha 27 de octubre de 2022, notificada por estado el 28 de octubre de 2022 y en el ordinal 7º del artículo 309 del Código General del Proceso, me permito solicitar se tengan como pruebas para la decisión del incidente las siguientes:

- Expediente número 110013103034620180029200 correspondiente al proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado por **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ**, hoy **CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRY** y **SONIA JIMENEZ GONZALEZ** surtido en su origen ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad y actualmente bajo el conocimiento del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- Expediente número 11001310302519980621901 correspondiente al proceso ejecutivo con título hipotecario de **BANCO GRANAHORRAR** contra **LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO** adelantado ante el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, cuya copia se incorporó y hace parte del expediente al que aludo en el ordinal inmediatamente anterior.

- No es cierto lo afirmado por la señora apoderada en cuanto a que el señor demandado haya contraído obligaciones de hacer. Contrajo una obligación de dar, pactada además en forma genérica y nada clara. La obligación no nació relativa a algún inmueble específico, sino que por el contrato nació sujeta a la condición de que la opositora escogiera el inmueble que debía entregársele e igualmente a la condición de que el hoy demandado obtuviera un crédito hipotecario y realizara el pago en un plazo inferior a quince años.
- Tampoco es cierto que el señor **LUIS JESUS VALBUENA** haya adquirido a favor de la señora **MARTHA LUCIA VALBUENA** los inmuebles materia de la diligencia de secuestro. De haber sido así, simplemente estaría a su nombre y la escritura de compraventa se habría hecho a su favor.
- Se partió del supuesto de que el señor **VALBUENA** no contaba con recursos suficientes para realizar la compra, y por lo mismo se comprometió a obtener un crédito hipotecario y a pagarlo en un plazo máximo de quince años. Esto quedó consignado en el acta invocada como fundamento de la oposición y evidencia que la señora opositora conocía desde un principio que los inmuebles adquiridos por el señor **VALBUENA** lo habían sido con financiación de una entidad financiera.
- Esta circunstancia muestra además la circunstancia desde siempre conocida por la opositora de que el real y verdadero dueño de los inmuebles siempre ha sido **LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO** y que la tenencia que de los mismos ostenta la señora **MARTHA LUCIA VALBUENA** deriva precisamente de la entrega a título precario que el primero le hiciera en desarrollo del acuerdo conciliatorio celebrado ante el Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá.
- De acuerdo con la información recabada tanto dentro del expediente como dentro de las actuaciones de la diligencia de secuestro y a pesar de las afirmaciones hechas por la opositora y por algunos testigos, resulta claro que la señora **MARTHA LUCIA VALBUENA** reconocía desde un principio el dominio que sobre el apartamento 101 del Interior 17 y el garaje 194 del Conjunto Residencial Rincón de Iberia PH tenía el señor **LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO** porque no de otra forma se explica que hubiese a favor de ella y a cargo de él una obligación de hacer.

- Pruebas incorporadas dentro del diligenciamiento del despacho comisorio 092 del 04 de marzo de 2022, diligenciado por la Alcaldía Local de Suba y pruebas practicadas en cumplimiento de la diligencia comisionada.
- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá a fin de que remita copia del expediente contentivo del proceso de divorcio de **MARTHA LUCIA VALBUENA**, incluyendo el proceso ejecutivo que se surtió sobre el mismo para hacer exigibles las obligaciones contraídas por virtud de acta de conciliación. Resulta muy pertinente porque en los anexos que se acompañan con el despacho comisorio diligenciado no aparece el acta de conciliación que se invocó como fundamento de la oposición.
- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá y/o a Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Descongestión a fin de que remita copia del expediente contentivo del proceso ejecutivo de **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE IBERIA PH** con radicado 110014003059200400610.
- Acompaño archivo PDF de la página de la Rama Judicial correspondiente a proceso ejecutivo 110014003059200400610.
- Acompaño archivo PDF de la página de la Rama Judicial correspondiente a proceso ejecutivo 11001310302519980621901.

Sobre las pruebas recaudadas en la diligencia y sobre las obrantes dentro de expediente de la referencia me permito hacer notar que el fundamento básico de la oposición lo hace consistir la señora apoderada de la señora **MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMAN** en documento contentivo de la separación de bienes instrumentalizada a través de un acuerdo conciliatorio avalado por el Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá, según el cual "... en cuanto a la separación de bienes en la suma de \$60.000.000 cuando se legaliza la separación de bienes ante el notario 21 del Circulo de Bogotá y \$40.000.000 en un apartamento de dicho valor localizado en el sitio que la demandante exija en esta ciudad de Bogotá en un plazo no mayor de noventa días, pero la demandante podrá si es su deseo efectuarlo en un término menor al anterior, los gastos que ocasionen el trámite de compraventa, hipoteca, impuesto y los de registro serán asumidos por el demandado, así mismo el señor Valbuena se compromete a tramitar el crédito hipotecario en cabeza suya y cancelar dicha deuda en un término no mayor de quince años"

Se observa sobre el particular:

- Desde el comienzo fue claro para las partes que el señor **LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO** contraería un crédito en la modalidad de los hipotecarios garantizado con los bienes que se obligaba a dar a la señora **MARTHA LUCIA VALBUENA** y adicionalmente que se obligaba a realizar el pago de dicha deuda en un plazo máximo de quince años. Una vez hecho lo anterior, debía transferir el dominio del inmueble a su antigua cónyuge.
- Esta afirmación se ve corroborada si se toma en cuenta la anotación número 009 del 12 de mayo de 1995 relativa a la inscripción del embargo ejecutivo decretado por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá instrumentalizado mediante el oficio 755 del 6 de abril de 1995. Si la señora **MARTHA LUCIA VALBUENA** estaba embargando el inmueble al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20128632 resulta evidente para los efectos puramente jurídicos que estaba reconociendo el dominio del demandado sobre dicho inmueble. Se hace entonces necesario consultar y que obre como prueba dentro del presente trámite incidental el expediente del proceso surtido ante el Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá.
- En su respuesta a la última pregunta del interrogatorio formulado por el suscrito apoderado la señora **MARTHA LUCIA** si bien afirmó que no había reclamado judicialmente pero si en forma privada, lo cual confirma que en su íntima convicción tiene claro que el propietario de los bienes es **LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO** y que el mismo tiene con ella una obligación de hacer.
- Es un contrasentido llegar a afirmar que en junio de 1993 al entregar el apartamento 101 del interior 17 y el garaje 194 **LUIS JESUS VALBUENA** estaba entregando la posesión a la hoy opositora **MARTHA LUCIA VALBUENA**. El compromiso de **LUIS JESUS VALBUENA** relativo a los inmuebles era realizar la entrega y esto no puede entenderse de otra forma sino como la obligación de dar los mismos a la demandada. En caso de aceptarse que le estaba entregando la posesión, la posesión entregada era la que derivaba de su carácter de propietario de los inmuebles.
- Supongamos hipotéticamente que en efecto hubiera entregado la posesión y simultáneamente hubiese dejado de pagar las cuotas mensuales del crédito hipotecario. En ese entonces, tal como sucede hoy, la señora carecería de legitimación para formular oposición por cuanto deriva su derecho del deudor hipotecario demandado y por cuanto el derecho real accesorio de hipoteca pervive y es oponible inclusive a un poseedor. No puede convertirse el presente en un mecanismo por medio del cual se prive a la hipoteca de los efectos que le son propios en el sentido de que afecta directa e inmediatamente al inmueble para la satisfacción de la acreencia garantizada.

Muy fácil sería hacer acompañar toda operación garantizada con hipoteca de un compromiso de estas características para hacer nugatoria su función jurídica.

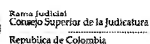
11. Si el propósito del entonces propietario era dar los inmuebles a la señora MARTHA el camino adecuado era transferir el inmueble mediante el documento idóneo para tal efecto, esto es, suscribiendo una escritura pública. Y en tal caso el dominio iría inseparablemente vinculado a un gravamen hipotecario al igual que ahora sucede con su presunta posesión.
12. De otro lado, es claro el criterio legal en el sentido de que el poseedor está obligado a respetar el gravamen hipotecario previamente constituido sobre el respectivo inmueble (Artículo 375 del Código General del Proceso, última parte del ordinal 5) por cuanto el legislador adoptó el criterio de exigir la citación del acreedor hipotecario para que haga valer su derecho dentro del proceso de pertenencia que pueda formular el poseedor. En el caso de la señora MARTHA
13. Desde otro punto de vista, obra en autos alusión al embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE IBERA PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO, expediente número 110014003059200400610. Dicha demanda fue instaurada en el mes de septiembre de 2004 para cobrar las cuotas de administración vencidas hasta esa fecha. Sobre el mismo expediente con posterioridad se acumularon nuevos procesos ejecutivos de cuotas de administración. Esta situación se regularizó mucho después. El expediente contradice contundentemente el argumento de que la opositora ha ejercido una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.
14. Llamo igualmente la atención de la irregularidad en los pagos del impuesto predial. No hay permanencia como la que se requiere para configurar la posesión y tampoco hay certeza de que el pago lo haya hecho un poseedor con ánimo de señor y dueño.
15. Del mismo modo hago notar que los pagos de la administración solo se visualizan a partir de 2014, fecha en la cual se conocía que había sido terminado el proceso ejecutivo hipotecario 11001310302519980621901, circunstancia que constituye indicio de que no existe convicción con ánimo de señora y dueño sino una reacción frente a las circunstancias judiciales que han recaído sobre el inmueble.

CONCLUSION

De manera respetuosa solicito decretar las pruebas solicitadas y una vez valoradas las mismas, declarar infundada la oposición a la diligencia de secuestro.

Con todo respeto,

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA
C.C. 79'234.099 de Suba
T.P. 44441 del Consejo Superior de la Judicatura
Móvil 3114444710
Correo electrónico: hvillarraga@gmail.com.



Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 04 de Noviembre de 2022 - 04:43:48 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400305920040061000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Información de Radicación del Proceso		Datos del Proceso	
Dependencia	Potestad		
059 Juzgado Municipal - CIVIL	SECRETARÍA MAYORGA		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Origen	Recursos	Calificación del Expediente
De Ejecución	Ejecución Singular	Sin Tipo de Recurso	En sede externa
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CONJUNTO RESIDENCIAL RICON DE OBENA		- LUIS JERUS VALBUENA PATERO	
Contenido de Radicación			
Expediente			
CERTIFICACION DE ADMISION TRAMITE			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuaciones	Antecedentes	Fecha Inicio Trámite	Fecha Finalización Trámite	Fecha de Respuesta
10 Aug 2015	ORDEN EJECUTORIA	OF 001.011 DE FOLIO PROCTO A, SUPLENTE 14 CIVIL MANCIPAL DE DETERMINACION DE BODICATOLIC			10 Aug 2015
01 Jul 2015	ORDEN EJECUTORIA	RECI			01 Jul 2015
06 Jun 2015	RECUPERACION MUNICIPAL				06 Jun 2015
06 Jun 2015	FUNCION ESTADAL	ACTUALIZACION REGISTRO DE LA FOLIO 14 CIVIL MANCIPAL DE DETERMINACION DE BODICATOLIC	01 Jun 2015	01 Jun 2015	06 Jun 2015
12 Jul 2015	ACTUALIZACION REGISTRO	REGISTRO DE LA FOLIO 14 CIVIL MANCIPAL DE DETERMINACION DE BODICATOLIC			12 Jul 2015
18 May 2015	ACTUALIZACION				18 May 2015
03 Mar 2015	RECUPERACION MUNICIPAL				03 Mar 2015
28 Apr 2015	TRAMITACION DE LA FOLIO 14 CIVIL MANCIPAL DE DETERMINACION DE BODICATOLIC		28 Apr 2015	04 May 2015	18 Aug 2015
04 Apr 2015	TRAMITACION DE LA FOLIO 14 CIVIL MANCIPAL DE DETERMINACION DE BODICATOLIC		04 Apr 2015	04 May 2015	04 Apr 2015
27 Apr 2015	RECUPERACION MUNICIPAL	RECI			27 Apr 2015
27 Apr 2015	RECUPERACION MUNICIPAL				27 Apr 2015
08 Apr 2015	FUNCION ESTADAL	ACTUALIZACION REGISTRO DE LA FOLIO 14 CIVIL MANCIPAL DE DETERMINACION DE BODICATOLIC	08 Apr 2015	07 Apr 2015	08 Apr 2015
23 Apr 2015	ACTUALIZACION REGISTRO DE LA FOLIO 14 CIVIL MANCIPAL DE DETERMINACION DE BODICATOLIC				23 Apr 2015
18 Apr 2015	RECUPERACION MUNICIPAL		18 Apr 2015	27 Apr 2015	18 Apr 2015

[illegible]

01 Feb 2015	RECEPCION MONITORIAL				01 Feb 2015
20 Aug 2014	FUNCION ESTADISTICO	ACTUACION REGISTRADA EL 20/08/2014 A LAS 11:37:57	02 Sep 2014	02 Sep 2014	2 Aug 2014
26 Aug 2014	AUTO REGISTRO DE RECUSACION	ORDENA LAS PARTES PRESENTAR LA AGUACARDIA CORRESPONDIENTE			26 Aug 2014
14 May 2014	AL DESPACHO				14 May 2014
07 May 2014	TRAMITACION DE SOLICITUD DE SUBSTITUCION DE SUBITO		01 May 2014	01 May 2014	07 May 2014
18 May 2014	RECEPCION MONITORIAL				18 May 2014
04 May 2014	TRAMITACION DE SOLICITUD DE SUBSTITUCION DE SUBITO		01 May 2014	01 May 2014	04 May 2014
21 Jan 2014	FUNCION ESTADISTICO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/01/2014 A LAS 15:47:53	22 Jan 2014	22 Jan 2014	21 Jan 2014
21 Jan 2014	AUTO DECISION DE RECUSACION	Y ORDENA RECURSAR			21 Jan 2014
21 Jan 2014	FUNCION ESTADISTICO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/01/2014 A LAS 15:50:32	22 Jan 2014	22 Jan 2014	21 Jan 2014
21 Jan 2014	AUTO DECISION DE RECUSACION				21 Jan 2014
12 Dec 2013	AL DESPACHO				12 Dec 2013
04 Dec 2013	RECEPCION MONITORIAL	RE RECUSACION			04 Dec 2013
24 Dec 2013	TRAMITACION DE SOLICITUD DE SUBSTITUCION DE SUBITO		05 Dec 2013	05 Dec 2013	24 Dec 2013
07 Nov 2013	RECEPCION MONITORIAL	ALLEGIA MONITORIAL POR SUBASTA			07 Nov 2013
22 Oct 2013	RECEPCION MONITORIAL				22 Oct 2013
03 Sep 2013	RECEPCION MONITORIAL				03 Sep 2013
16 Sep 2013	FUNCION ESTADISTICO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/09/2013 A LAS 10:27:51	18 Sep 2013	18 Sep 2013	16 Sep 2013
18 Sep 2013	AUTO REGISTRO DE RECUSACION				18 Sep 2013
18 Sep 2013	AL DESPACHO				18 Sep 2013
09 Sep 2013	FUNCION ESTADISTICO	ACTUACION REGISTRADA EL 09/09/2013 A LAS 09:40:32	09 Sep 2013	09 Sep 2013	09 Sep 2013
19 Sep 2013	AUTO DECISION DE RECUSACION				19 Sep 2013
08 Sep 2013	AL DESPACHO				08 Sep 2013
26 Aug 2013	AL DESPACHO				26 Aug 2013
27 Aug 2013	FUNCION ESTADISTICO	ACTUACION REGISTRADA EL 27/08/2013 A LAS 09:40:15	28 Aug 2013	28 Aug 2013	27 Aug 2013
27 Aug 2013	AUTO DECISION DE RECUSACION				27 Aug 2013
27 Aug 2013	RECEPCION MONITORIAL				27 Aug 2013
23 Aug 2013	TRAMITACION DE SOLICITUD DE SUBSTITUCION DE SUBITO		25 Aug 2013	25 Aug 2013	23 Aug 2013
29 Aug 2013	RECEPCION MONITORIAL				29 Aug 2013
14 Aug 2013	FUNCION ESTADISTICO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/08/2013 A LAS 17:40:28	16 Aug 2013	16 Aug 2013	14 Aug 2013
14 Aug 2013	AUTO DECISION DE RECUSACION				14 Aug 2013
12 Aug 2013	RECEPCION MONITORIAL				12 Aug 2013

27 Feb 2013	AUTO PASE B-4 CORRECCIONES				27 Feb 2013
27 Feb 2013	PLANOS CERTIFICADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27 FEB 2013 A LAS 17:58:25			27 Feb 2013
27 Feb 2013	AUTO RESOLUCIÓN SOLICITUD				27 Feb 2013
31 Feb 2013	AL DESPACHO				31 Feb 2013
14 Feb 2013	TRÁMITE DE VOLUNTAD DE ORDENAR 19863180				14 Feb 2013
14 Feb 2013	TRÁMITE DE VOLUNTAD CONTINUA 303 NÚM. 4	REINTEGRO DE INICIACIÓN			14 Feb 2013
14 Feb 2013	TRÁMITE DE VOLUNTAD CONTINUA 303 NÚM. 4	REINTEGRO DE INICIACIÓN			14 Feb 2013
14 Feb 2013	TRÁMITE DE VOLUNTAD CONTINUA 303 NÚM. 4	REINTEGRO DE INICIACIÓN			14 Feb 2013
14 Feb 2013	TRÁMITE DE VOLUNTAD CONTINUA 303 NÚM. 4	REINTEGRO DE INICIACIÓN			14 Feb 2013
25 Feb 2012	PLANOS CERTIFICADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25 FEB 2012 A LAS 17:58:25			25 Feb 2012
25 Sep 2012	AUTO ORDEN PRINCIPIO EJECUCIÓN				25 Sep 2012
25 Sep 2012	AL DESPACHO				25 Sep 2012
25 Jul 2012	PLANOS CERTIFICADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25 JUL 2012 A LAS 10:00:25			25 Jul 2012
25 Jul 2012	AUTO RESOLUCIÓN SOLICITUD	ACREDITACIÓN CALIDAD PARA ACTUACIÓN			25 Jul 2012
25 Jul 2012	AL DESPACHO				25 Jul 2012
25 Jul 2012	ORDEN EJECUCIÓN				25 Jul 2012
25 May 2012	PLANOS CERTIFICADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25 MAY 2012 A LAS 17:58:25			25 May 2012
25 May 2012	AUTO RESOLUCIÓN SOLICITUD				25 May 2012
25 May 2012	AL DESPACHO				25 May 2012
21 May 2012	RECEPCIÓN MATERIALES	SUBSTITUCIÓN			21 May 2012
17 May 2012	PLANOS CERTIFICADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17 MAY 2012 A LAS 17:58:25			17 May 2012
17 May 2012	AUTO RESOLUCIÓN SOLICITUD	PASE EN CONFORMIDAD ENERO			17 May 2012
17 May 2012	PLANOS CERTIFICADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17 MAY 2012 A LAS 17:58:25			17 May 2012
17 May 2012	AUTO RESOLUCIÓN SOLICITUD	ORDEN PRINCIPAL EN EJECUCIÓN DE ORDEN			17 May 2012
17 May 2012	AL DESPACHO				17 May 2012
31 May 2012	RECEPCIÓN EXHIBICIÓN	RECEPCIÓN EN LA FICHA			31 May 2012
27 Apr 2012	SAVEDA DEL PROYECTO	ENCUADRE DE PRESTAMOS			27 Apr 2012
24 Apr 2012	PLANOS CERTIFICADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24 APR 2012 A LAS 15:48:11			24 Apr 2012
24 Apr 2012	AUTO RESOLUCIÓN SOLICITUD				24 Apr 2012
24 Apr 2012	PLANOS CERTIFICADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24 APR 2012 A LAS 15:48:11			24 Apr 2012
24 Apr 2012	AUTO RESOLUCIÓN SOLICITUD	ORDEN PRINCIPAL			24 Apr 2012
18 Apr 2012	AL DESPACHO				18 Apr 2012

28/3

2 Aug 2005	AUTO APROBADA LOCALIZACION	CREDITO			12 Aug 2005
08 Aug 2005	N. CREDITO				08 Aug 2005
10 Jul 2005	PLANOS DE ESTADO	ALUACION REGISTRADA EL 28/7/2005 A LAS 14:41:41	01 Aug 2005	01 Aug 2005	20 Jul 2005
28 Jul 2005	AUTO APROBADA CONVENIO TRAFICADO	LIBERACION CREDITO			28 Jul 2005
29 Jul 2005	AL DELEGADO				29 Jul 2005
22 Jul 2005	PLANOS DE ESTADO	ALUACION REGISTRADA EL 22/07/2005 A LAS 13:17:16	24 Aug 2005	24 Aug 2005	22 Aug 2005
23 Jul 2005	DEFINICION DE PREDA EN PREDA				23 Aug 2005
14 Jul 2005	AL DELEGADO PARA ENTREGA DE CREDITO				14 Aug 2005
13 Jul 2005	OFICIO CREDITO	ALUACION REGISTRADA EL 13/07/2005 A LAS 13:39:33			10 Jul 2005
21 Jun 2005	PLANOS DE ESTADO	ALUACION REGISTRADA EL 21/06/2005 A LAS 13:39:33	01 Feb 2006	01 Feb 2006	20 Jun 2005
17 Jun 2005	AUTO APROBADA CONVENIO				20 Jun 2005
10 Jun 2005	AL DELEGADO				20 Jun 2005
20 May 2004	AUTO APROBADA CONVENIO	ALUACION REGISTRADA EL 20/05/2004 A LAS 13:39:33			20 May 2004
20 May 2004	DEFINICION DE PREDA	ALUACION REGISTRADA EL 20/05/2004 A LAS 13:39:33	20 May 2004	20 May 2004	20 May 2004

RE: 11001310303620180029200

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/11/2022 18:35

Para: Hernando Villarraga <hvillarragaa@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6940-2022, Entidad o Señor(a): HERNANDO ALBERTO VILLAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: Aporto memorial relativo a la oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Inspección de Policía de la Localidad de Suba de este Distrito Capital//De: Hernando Villarraga <hvillarragaa@gmail.com>Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 16:50//**JUZ N°3 PROCESO N° 036-2018-292 N° DE FOLIOS 4//SPB**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Hernando Villarraga <hvillarragaa@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 16:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310303620180029200

Señor

JUEZ 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,
E. S. D.

REF: **SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL**

ASUNTO: Proceso Ejecutivo

Expediente No. 11001310303620180029200

De **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ**, hoy **CARLO ALBERTO ROLDAN ECHEVERRY** y **SONIA JIMENEZ GONZALEZ**
Contra **LUIS JESUS VALBUENA PATINO**

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.234.099 de Suba, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 44.441 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, aporoto memorial relativo a la oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Inspección de Policía de la Localidad de Suba de este Distrito Capital, Despacho comisorio No. 092 de 2022.

Agradezco su atención.

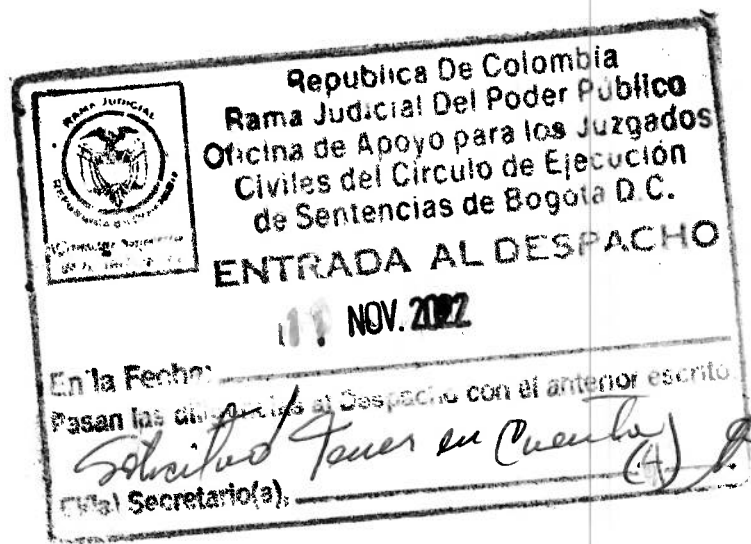
Con todo respeto

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA

C.C. 79234099

T.P. 44441 del Consejo Superior de la Judicatura

Móvil 3114444710

Correo electrónico hvillarragaa@gmail.com

ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO CONSORIO No. 32 DEL 04 DE MARZO DE 2022
RADIOADO: 20226110057552
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 036-2018-00292-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRI Y SONA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATINO

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE, el suscrito Alcalde Local de Suba se conformó con el Decreto 107 del 08 de abril de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. dio comienzo a la misma nombrando como Secretario Ad-Hoc al Dr. JORGE LUIS NOVYA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.413.462, hace el acompañamiento el Dr. Rafael José Estroña Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.692.050, de Esmeraldas, quienes en calidad de Delegado de la Personería Local de Suba. Se hace presente como parte interesada el doctor HERNANDO ALBERTO VILLAFRAGA ARDILA, identificado con la C.C. No. 79.234.099 y tarjeta profesional 44.441 del C.S. de la U., en calidad de poderdante del demandante. De otro lado se hace presente como secuestrador a la sociedad JEC JURIDICAS SAS con NIT. No. 900.678.073 - 2 de la lista de auxilios socializada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la ciudadana VALENTINA CASTILLO SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.620.503 de Bogotá, residente por el Consejo Superior de la Judicatura de la ciudad sociedad haciendo presente al Dr. FRANCISCO MARIANEZ de la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones en este apartamento. Teléfono 41.653.851 de Bogotá, quien recibe notificaciones en este apartamento. Teléfono 31.940.8005 y correo electrónico marthavalbuena@gmail.com, aliende la diligencia y se la entrega del objeto de la misma, quien es poseedora del inmueble según su dicto y manifiesta que otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JULIETH JAZBLEDY GARZON CASTIBLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.024 de Bogotá y tarjeta profesional No. 21.387 del C.S. de la U., a quien el Despacho le reconoce personería ajena para actuar en tal calidad, así mismo, somos atendidos por la señora MARITHA VALBUENA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.653.851 de Bogotá, quien recibe notificaciones en este apartamento. Teléfono 31.940.8005 y correo electrónico marthavalbuena@gmail.com, aliende la diligencia y se la entrega del objeto de la misma, quien es poseedora del inmueble según su dicto y manifiesta que otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JULIETH JAZBLEDY GARZON CASTIBLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.024 de Bogotá y tarjeta profesional No. 21.387 del C.S. de la U., a quien el Despacho le reconoce personería ajena para actuar en tal calidad. En este estado de la diligencia solicito el uso de la palabra para adelantar en tal calidad. En este estado de la diligencia solicito el uso de la palabra para adelantar la apostada de secuestro que me corresponde a esta aludida en el proceso 2018-292 del juzgado 36 civil del circuito de Bogotá, generado por multiplicidad de posesiones, y que suscribe que la forma que sigue. La señora Martha Valbuena Guzman certifico con la cédula de ciudadanía No. 41.653.851 de Bogotá y el señor Luis Jesus Valbuena Patino, identificado con cédula de ciudad No. 19.794.771 de Bogotá

ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO CONSORIO No. 32 DEL 04 DE MARZO DE 2022
RADIOADO: 20226110057552
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 036-2018-00292-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRI Y SONA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATINO

procedieron el pasado 18 de agosto de 1993 ante el juzgado 18 de familia del circuito de Bogotá a efectuar separación de bienes que se gestó a través de acuerdo conciliatorio en el que específicamente se estipuló: "acuerdo en cuanto a la separación de bienes en la suma de \$60.000.000, cuando se legaliza la separación de bienes ante el notario 21 del circuito de Bogotá y 40.000.000 en un apartamento de dicho valor localizado en el sitio que la demandante exige en esta ciudad de Bogotá en un plazo no mayor de noventa días pero la demandante podrá si es su deseo efectuarlo en un término menor la anterior, los gastos que ocasionen el trámite de compraventa, hipoteca, impuesto y los de registro serán asumidos por el demandado, así mismo, el señor Valbuena se compromete a tramitar el crédito hipotecario en cabeza suya y cancelar dicha deuda en un término no mayor de 15 años". Vale la pena aclarar que la demandante en el acta de conciliación referida es mi mandante señora Martha Valbuena y el demandado señor Luis Valbuena, así las cosas y como consecuencia de las obligaciones de hacer determinadas en mencionada acta de conciliación ante autoridad judicial se procedió a adquirir a favor de la señora Martha Lucia Valbuena Guzman los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N- 20126332 y 50N-20126602 que corresponden en los ubicados en la calle 147 A No 58 - 35 bloque 17 apartamento 101 y el garaje 194 respectivamente como es en la anotación número 7 de la matrícula inmobiliaria 50N- 21286332 que expone que a través de escritura pública 1416 del 17 de diciembre de 1993 de la notaria 48 de Bogotá el señor Luis Valbuena Patino adquiere por compraventa a constructora colmena s.a y en la anotación número 8 se registra la hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de la copropiedad grancolombiana de ahorro y vivienda grancolombiana por si inscribible en cumplimiento repito del acta de conciliación adelantada ante el juzgado 18 de familia de Bogotá, desde esta fecha 18 de agosto de 1993 mi representada y el señor Valbuena no tienen vinculo matrimonial ni de convivencia alguno y con fundamento en lo anterior se procede a iniciar la fundamentación de la oposición que propongo es en este instante en el que la señora Martha Valbuena como señora y suena posee los inmuebles objeto de esta diligencia con el ánimo de tal, efectuando mejores pago de administración pago de servicios ocupandolo en forma inicial durante los años 96 y con posterioridad entregado para administración inmobiliaria en su calidad de propietaria como consta en contrato de administración inmobiliaria suscrito con inmobiliaria convivenda Ltda documento que se aporta en esta diligencia como soporte de la oposición así mismo el contrato de arrendamiento de vivienda urbana formato vu 7338763 que data mayo 23 de 2002 y el cual fue suscrito con los señores Claudia Mónica Rodríguez de Hoyos, José augusto duque Avila, Luis Hernando rito Rodríguez y fungiendo como arrendadora mi poderdante, a tal punto su señoría sobre el inmueble descrito en precedencia que ha promovido procesos de restitución de inmueble arrendado cuyos radicados son el 1100114003038200500531, conociendo el juzgado 38 civil municipal de Bogotá, para recuperar la tenencia del inmueble de su propiedad y como consecuencia del incumplimiento de los arrendatarios, además de lo anterior no solo han sido sus actos lo que le refutan la propiedad del inmueble objeto de secuestro sino además el reconocimiento



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RADIADO: 20226140857552
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 038-2018-00292-00.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRI Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO.

que se efectúa de hecho por los residentes y los administradores que han ocupado este cargo desde 1993 a la fecha, remitiendo comunicaciones como la de abril 30 de 2018 dirigidos a Martha Lucia Valbuena en donde se informan hechos propios en cuanto al arrendamiento y desocupación del arrendamiento e informándole como propietaria el cambio de la empresa de administración en esa época Sire s.a. indicando el inicio de su gestión administrativa a partir de abril 17 de 2008 e informando una deuda por administración en esa fecha de \$10.124.546 que le dan todo el reconocimiento como propietaria del inmueble, documento que aporé a la diligencia, paz y salvo del 26 de julio de 2022, el administrador del conjunto residencial mncn de ibera certifica que el apartamento 101 del interior 17 y garaje 194 el cual PERTENECE a la señora Martha Lucia Valbuena Guzmán (propietaria) y se indica que se encuentra a paz y salvo por todo concepto en cuotas ordinaria de administración hasta el 31 de julio de 2022 como se soporta en el documento que se adosa en la presente diligencia, inclusive para las diferentes asambleas de copropietarios y a través de requerirse se solicita a la respectiva administración jamás se le ha requerido al propietario inscrito Luis Valbuena el otorgamiento de poder o asistencia a las mismas ya que es de público conocimiento de esta copropiedad que la señora Martha Lucia Valbuena Guzmán es su propietaria jurídicamente habiéndolo poseedora de buena fe desde el año 1994, entre otros soportes me permito presentar los formularios de impuesto predial y valorización desde los años 1995 hasta el año 2022 en donde es la señora Martha Lucia Valbuena quien diligencia y paga los mismos que se aportan a la diligencia, como mención en precedencia a sido la señora Martha Lucia Valbuena Guzmán quien se ha encargado del pago de la administraciones del inmueble en forma personal o como consecuencia de las cláusulas de los contratos de arrendamiento que se ha pactado con los diferentes arrendatarios en los cuales ella funge como arrendadora en legítimo ejercicio de su posesión, recibos que también allego a la presente diligencia, debo referirme también a la factura expedida por hmc center en donde la señora Martha Lucia Valbuena Guzmán efectúa el pedido con destino a este inmueble en donde se efectúa el cambio de pisos o donde se efectúa la compra para el cambio de pisos y donde se verifica la compra de este material con destino a este inmueble siendo la fecha de entrega el 2 de mayo de 2018, el cual hago entrega a este despacho, por su parte los servicios entre otro el de gas natural determinan o llegan a nombre de la señora Martha Lucia Valbuena Guzmán recibo que aporé del 21 de mayo 2014, lo posesión también se acredita sumariamente y conforme lo estipula la norma respectiva a través de testigos que se encuentran presentes en esta diligencia y que son los señores JULIETH ANDREA JARCA HERNANDEZ identificada con la cedula 72.979.540 de Bogotá, BERNANDEO VALBUENA PATIÑO identificada con la cedula 19.329.793 de Bogotá, CESAR CAMILO VALBUENA BALBUENA identificado con la cedula 80.222.943 de Bogotá, y GLORIA SPERENZA VALBUENA GUZMAN identificada con la cedula 51.613.089 de Bogotá, la poderosa manifiesta que el señor CESAR CAMILO VALBUENA VALBUENA osesita la alidad de arrendatario desde el 3 de diciembre del año 2016 como se acredita con el

DESPACHO COMISORIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RADIADO: 20226140857552
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 038-2018-00292-00.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRI Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO.



que se efectúa de hecho por los residentes y los administradores que han ocupado este cargo desde 1993 a la fecha, remitiendo comunicaciones como la de abril 30 de 2018 dirigidos a Martha Lucia Valbuena en donde se informan hechos propios en cuanto al arrendamiento y desocupación del arrendamiento e informándole como propietaria el cambio de la empresa de administración en esa época Sire s.a. indicando el inicio de su gestión administrativa a partir de abril 17 de 2008 e informando una deuda por administración en esa fecha de \$10.124.546 que le dan todo el reconocimiento como propietaria del inmueble, documento que aporé a la diligencia, paz y salvo del 26 de julio de 2022, el administrador del conjunto residencial mncn de ibera certifica que el apartamento 101 del interior 17 y garaje 194 el cual PERTENECE a la señora Martha Lucia Valbuena Guzmán (propietaria) y se indica que se encuentra a paz y salvo por todo concepto en cuotas ordinaria de administración hasta el 31 de julio de 2022 como se soporta en el documento que se adosa en la presente diligencia, inclusive para las diferentes asambleas de copropietarios y a través de requerirse se solicita a la respectiva administración jamás se le ha requerido al propietario inscrito Luis Valbuena el otorgamiento de poder o asistencia a las mismas ya que es de público conocimiento de esta copropiedad que la señora Martha Lucia Valbuena Guzmán es su propietaria jurídicamente habiéndolo poseedora de buena fe desde el año 1994, entre otros soportes me permito presentar los formularios de impuesto predial y valorización desde los años 1995 hasta el año 2022 en donde es la señora Martha Lucia Valbuena quien diligencia y paga los mismos que se aportan a la diligencia, como mención en precedencia a sido la señora Martha Lucia Valbuena Guzmán quien se ha encargado del pago de la administraciones del inmueble en forma personal o como consecuencia de las cláusulas de los contratos de arrendamiento que se ha pactado con los diferentes arrendatarios en los cuales ella funge como arrendadora en legítimo ejercicio de su posesión, recibos que también allego a la presente diligencia, debo referirme también a la factura expedida por hmc center en donde la señora Martha Lucia Valbuena Guzmán efectúa el pedido con destino a este inmueble en donde se efectúa el cambio de pisos o donde se efectúa la compra para el cambio de pisos y donde se verifica la compra de este material con destino a este inmueble siendo la fecha de entrega el 2 de mayo de 2018, el cual hago entrega a este despacho, por su parte los servicios entre otro el de gas natural determinan o llegan a nombre de la señora Martha Lucia Valbuena Guzmán recibo que aporé del 21 de mayo 2014, lo posesión también se acredita sumariamente y conforme lo estipula la norma respectiva a través de testigos que se encuentran presentes en esta diligencia y que son los señores JULIETH ANDREA JARCA HERNANDEZ identificada con la cedula 72.979.540 de Bogotá, BERNANDEO VALBUENA PATIÑO identificada con la cedula 19.329.793 de Bogotá, CESAR CAMILO VALBUENA BALBUENA identificado con la cedula 80.222.943 de Bogotá, y GLORIA SPERENZA VALBUENA GUZMAN identificada con la cedula 51.613.089 de Bogotá, la poderosa manifiesta que el señor CESAR CAMILO VALBUENA VALBUENA osesita la alidad de arrendatario desde el 3 de diciembre del año 2016 como se acredita con el

282
757



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RADICADO: 20226110057552
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 036-2018-00292-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRI Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO.

juizado 36 civil del circuito de la ciudad de Bogotá manifiesta al despacho que de los documentos aportados y de las manifestaciones hechas por la apoderada de la señora Martha Lucia, lo único que queda claro es que aporta una fotocopia simple de un acuerdo conciliatorio ante el juzgado 18 de familia del circuito de Bogotá del cual derivan como lo dijo la apoderada unas obligaciones de hacer no hay prueba clara de una relación directa entre la obligación de hacer y la adquisición del apartamento 101 del bloque 17 del conjunto residencial nición de buena, si no la sola afirmación de la señora apoderada, desde el punto de vista de las otras pruebas aportadas al tramite del despacho comisorio se observan una serie de pagos de administración no sabemos por que están a nombre de la señora Martha Lucia si el apartamento estróticamente desde el punto de vista jurídico es de propiedad del demandado Luis Jesus Valbuena Patiño, en cuanto a los otros documentos, se observan algunos pagos correspondientes a la última década del siglo anterior diligenciados manifiestamente al arceder por la señora Martha Lucia Valbuena pero los documentales relaciono con los pagos de los impuestos prediales y la contribución e valorización siempre aluden al señor Luis Jesus Valbuena de manera que no constituyen prueba siquiera sumaria que constituya un ejercicio de posesión y desde el punto de vista de este profesional del derecho es muy importante dejar clara constancia que la señora Martha Lucia deriva la tenencia maena si nos atenemos al dicho de su apoderada deriva su tenencia de una entrega que le hizo el señor Luis Jesus Valbuena precisamente el demandado aparece un ara de contrato de arrendamiento en los que funge como arrendadora pero esto tampoco es una prueba fehaciente del ejercicio de la posesión por cuanto hay entra en unas contradicciones es decir en algunas partes indica que lo entrega en administración y en otras indica que lo arrienda ella directamente entonces no hay claridad de posesión ininterrumpida como la que se exige en libro II del código civil colombiano para constituir plenamente el título jurídico de la posesión, desde otro punto de vista y si nos atenemos a la misma versión de la apoderada es una extra la circunstancia el hecho e que si el compromiso del señor Valbuena Patiño era entregar el apartamento 101 y el correspondiente garaje a la enra Martha Lucia por que 30 años después no le ha hecho la escritura, y resulta más extraño todavía que esta circunstancia se de alrededor de un inmueble que fue adquiriendo por crédito hipotecario que fue otorgando en su momento por la corporación colombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar cuya satisfacción cesó en el año 1997 fecha desde la cual no volvió a haber ningún pago como lo señaló el señor Valbuena Patiño en diligencia de interrogatorio de parte practicado por el Juzgado 36 Civil del Circuito en el ya referido proceso del cual hace parte esta diligencia, para efectos de la clasificación adecuada como posesión no es suficiente o no debe serlo aportar documentos de pagos que ha podido hacer cualquier tercero pero no acreditar adecuadamente la íntima convicción de que la presunta posesión se está ejerciendo con ánimo de señor y dueño, recuerdo de la revisión de la documentación que hay pagos de los que parecen con nombre aparecen pago a nombre de Camilo Valbuena y pagos a nombre de Martha Lucia Valbuena sobre los mismos períodos entonces no está claro la continuidad es decir se echa de menos



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RADICADO: 20226110057552
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 036-2018-00292-00.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRI Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO.

el requisito de que la posesión se haga de manera ininterrumpida desde ya solicito con tod respeto se oficie al Juzgado 36 en donde fue aportado como prueba trasladada o al Juzgado 25 Civil del Circuito donde se tramito el primer proceso ejecutivo hipotecario cuyo objeto es precisamente este inmueble, 1998-6219, dentro de cual también se practicó diligencia de sequestro, y solicito se conceda la facultad de interrogar a la opositora como a los testigo que van a rendir testimonio. No más. En este estado de la diligencia se corre traslado a apoderado judicial del demandado de la oposición presentada en esta diligencia para la cual se pone de presente las documentales que se aportan en la misma. Concedido el uso de la palabra el apoderado manifestó: Comedidamente me permito manifestar al Despacho oposición corresponden plenamente a la verdad. Mi poderdante se comprometió a entregarme un inmueble a a señora Martha Valbuena desde el año 1993 ante el Juzgado 18 de Familia de Bogotá mediante acta de conciliación que ha hecho transito a coste juzgada. Cumpliendo con dicha acta de conciliación se procedió a adquirir el presente inmueble en donde nos encontramos actualmente cuya titularidad figura a su nombre y cuyo crédito hipotecario el adquirido con el compromiso de pagar dichas cuotas en un lapso de 16 años, según quedo estipulado en la referida acta de conciliación. Sucedió sin embargo que en la época en que se celebró dicho contrato hipotecario surgió la crisis de los años 90 y con ello muchos deudores hipotecarios en upac se vieron imposibilitados en el cumplimiento de sus obligaciones y en tal virtud se promovieron múltiples procesos ejecutivos ante los diversos juzgados del país. La Corte Constitucional con posterioridad declaró la inexistencia del sistema UPAC y con ello ordenó la terminación de los procesos ejecutivos entre ellos el que se le promovió a mi poderdante LUIS VALBUENA cuyo proceso el suscrito apoderado lo representó en su oportunidad y por esa razón cuando memoria histórica sobre el particular. Respondiendo a la pregunta del apoderado de la parte demandada respecto al porque el señor LUIS VALBUENA no le pudo transferir el dominio a la señora MARTHA VALBUENA la respuesta consiste en que el inmueble permaneció embargado y sigue embargado en la actualidad. Con posterioridad a la terminación de los procesos ejecutivos y con la extinción de algunas cooperativas entre ellas el Banco Granahorrar acreedor hipotecario en este proceso, dichos créditos hipotecarios fueron cedidos a otras entidades bancarias en este caso al BBVA, quien por fuera de la ley procedió a ceder irregularmente las deudas a particulares siendo que se trata de crédito de vivienda. En este estado de la diligencia confirma el Despacho al apoderado judicial del demandado para que se pronuncie de manera estricta y directa frente a los argumentos de la oposición planteada en esta diligencia. Continúa con el uso de la palabra. Dicho lo anterior, mi poderdante nunca ha tenido la posesión de este inmueble y tal como se ha manifestado por la apoderada de la señora MARTHA LUCIA VALBUENA es ella quien ha detentado la posesión material desde el momento en que mi poderdante dando cumplimiento a la conciliación pactada se lo entregó. No más. Acto seguido procede el Despacho en virtud de lo consagrado en el artículo 309 numeral 2 del CGP a interrogar a la opositora. Para lo cual se toma el juramento

ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RADICADO: 20228110067562
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 326-2018-00292-00.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRY Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATINO.

[illegible]

282



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO CONSORIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RADIADO: 2022611065752
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 038-2018-00292-00.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ECHEVERRÍ Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO.

CONTESTO, diferentes arrendatarios, no recuerdo fechas, recuerdo de una señora blanca y de un señor Daniel parís, una señora Mariana de pinzon y la señora Ángela González, no recuerdo mas ha y la del problema Monica Rodriguez. PREGUNTADO: PREGUNTADO: PREGUNTADO: Sirvase informarme al despacho si usted ha asistido a las asambleas de copropietario del conjunto rincón de ibera y de que fecha a que fecha CONTESTO: Si tal vez no asistí a dos o tres asambleas porque no me dieron a tiempo la información los arrendatarios, desde que me entregaron el apartamento hasta las ultimas que fueron en marzo y abril de este año PREGUNTADO: Sirvase informarme al despacho en que forma acostumbraba cobrar los cánones de arrendamiento cuando menciona que tenía arrendado el apartamento CONTESTO: Pues a través de la inmobiliaria me pagaba o las inmobiliaria porque tal vez tuve unas tres PREGUNTADO: Sirvase informarme al despacho como le pagaban las inmobiliarias los arrendamientos. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado judicial del demandando concedida manifesté: Me permito solicitarle al despacho se sirva rechazar la pregunta por inconducente e impertinente teniendo en cuenta que no se relaciona con los hechos del presente debate. En atención a que la oposición se fundamenta entre otras en contratos de arrendamiento realizados por la opositora a través de inmobiliarias y se aportaron las documentales que así lo determinan el despacho mantiene la pregunta y ordena a quien absuelve el interrogatorio a que conteste CONTESTO: Me acuerdo unas por consignación y otras en efectivo PREGUNTADO: Sirvase informarme al despacho si además de las que aparece aportadas en la diligencia nos podría mencionar las otras inmobiliarias en las cuales usted consignó los inmuebles para ser arrendados. En este estado de la diligencia el despacho reitera la pregunta realizada por el apoderado judicial del demandante teniendo en cuenta que se ha hecho mención solo a los contratos que han sido aportados como fundamento de la oposición presentada en esta diligencia, resultando impertinente el cuestionamiento realizado, continua con el uso de la palabra el apoderado judicial de la parte demandante. Teniendo en cuenta el silencio guardado por el profesional judicial de la parte demandante. Teniendo se le pregunta si es su deseo realizar más preguntas o no a la opositora. PREGUNTADO: Sirvase informarme al despacho si usted ha iniciado alguna acción de carácter judicial en contra del señor Luis Jesus Valbuena para que haga la transferencia de los inmuebles a nombre suyo CONTESTADO: Judicial no, solamente a título personal. El apoderado judicial manifiesta que no tiene mas preguntas. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del demandante para que manifieste si es su deseo interrogar a la opositora. Concedido el uso de la palabra manifiesta que no es su deseo interrogar a la opositora. En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que son las 4:40 pm procede el despacho a habilitar la hora judicial para continuar y concluir la presente diligencia, decisión que es notificada en estrados las partes intervinientes. En este estado de la diligencia. Procede el Despacho a recepcionar el testimonio del señor BERNARDO VALBUENA PATIÑO. Para lo cual se toma el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad y las consecuencias penales sobre su incumplimiento. Se pregunta al interrogado



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO CONSORIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RADIADO: 2022611065752
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 038-2018-00292-00.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ECHEVERRÍ Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO.

sobre sus generales de ley, esto es, nombres, apellidos, edad, grado de escolaridad y ocupación. Ante lo cual manifesté: Mi nombre es BERNARDO VALBUENA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.329.793 de Bogotá, edad 84 años, estudios, Profesional en diseño industrial, soy independiente, resido en la Diagonal 61 Sur # 68 A-63. Acto seguido se le PREGUNTADO: Manifiésteme al Despacho si sabe y le consta quien realiza el pago de la administración del apartamento en el que nos encontramos CONTESTO: Si, señor, Martha Lucia Valbuena PREGUNTADO: Manifiésteme al Despacho si sabe y le consta a nombre de quien están los servicios públicos del inmueble CONTESTO: No lo sé, PREGUNTADO: Manifiésteme al Despacho si sabe y le consta quien paga el impuesto predial de este apartamento CONTESTO: Martha Lucia Valbuena PREGUNTADO: Manifiésteme al despacho si sabe y le consta quien es el propietario del inmueble en el que nos encontramos. CONTESTO: Martha Lucia Valbuena PREGUNTADO: Manifiésteme al Despacho si sabe y le consta quien reside en este apartamento y en que calidad CONTESTO: Cesar Camilo Valbuena es hijo de Martha, él paga arriendo. El Despacho no tiene más preguntas. Se pregunta al apoderado del demandante si es su deseo interrogar al testigo. El apoderado del demandante manifiesta que no es su deseo interrogar al testigo. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra para que manifieste si es su deseo interrogar y por lo tanto se concede el uso de la palabra para que interroge. PREGUNTADO: Manifiésteme al despacho si sabe o le consta si la señora Martha Lucia Valbuena, le ha hecho mejoras a este apartamento donde nos encontramos CONTESTO: Si este apartamento lo entregaron con tapetes y ella le cambio todos los pisos de las zonas sociales y de las zonas privadas de las habitaciones, también la ultima obra que recuerdo que le hizo fu la pintura general, los sanitarios también los cambio, le puso los modernos los ahorradores que son remodelaciones en los baños, no recuerdo mas PREGUNTADO: Informe a la audiencia si sabe o conoce si la señora Martha Valbuena a entregado en arrendamiento el inmueble donde nos encontramos y por cuanto tiempo CONTESTO: Este Camilo reside acá desde el año 2016, no tengo memoria yo también he cambiado, con anterioridad ella lo ha tenido arrendado a terceros que no conozco pero si lo ha tenido arrendado porque ella no vive acá PREGUNTADO: Sabe usted o le consta si la señora Martha Lucia Valbuena asiste o ha asistido a las reuniones de asamblea de copropietarios del conjunto residencial rincón de ibera CONTESTO: Si ella ha asistido a las reuniones a las asambleas de copropietarios del conjunto residencial por su puesto PREGUNTADO: Sabe usted o le consta en condición de que asiste la señora marian Valbuena a las asambleas de la corporación CONTESTO: Como propietaria del inmueble PREGUNTADO: Sabe usted o le consta quien es la persona que responde o repara los daños que presente este apartamento CONTESTO: Si la señora Martha Lucia Valbuena PREGUNTADO: Manifiésteme al despacho de acuerdo a su dicho desde que año tiene conocimiento que la señora Martha Valbuena es la propietaria de este apartamento CONTESTO: Debo hacer la cronología de mi vida, nosotros nos casamos con gloria



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RADICADO: 202261005752
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 036-2016-00292-00.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRI Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO.

esperanza Valbuena la hermana de Martha en el 88 posteriormente Luis Jesus y Martha Lucia entraron en un proceso de separacion de reparticion no se como se llama el proceso y fruto de ese proceso a mi me quedo claro desde el año 90 no recuerdo con precision fue en la década de los 90 que este apartamento le correspondia como parte de su repartición conyugal. En este estado de la diligencia la apoderada de la opositora manifiesta que no es su deseo realizar más preguntas al testigo. En este estado concede el uso de la palabra al apoderado judicial del demandado para que manifieste si es su deseo interrogar al testigo. Concedido el uso de la palabra manifiesto que no es su deseo realizar más preguntas al testigo. En este estado de la diligencia. Procede el Despacho a receptionar el testimonio de la señora JULIETH ANDREA GARCIA HERNANDEZ. Para lo cual se toma el juramento de la señora JULIETH ANDREA GARCIA HERNANDEZ. Para lo cual se toma el juramento de la señora JULIETH ANDREA GARCIA HERNANDEZ. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.979.540 de Bogotá, edad 38 años, estudios, Especialización en derechos humanos, soy independiente, resido en la Carrera 67 No 65 – 20 sur apartamento 115 torre 4. Acto seguido se le PREGUNTA: Manifiéstele al Despacho si sabe y le consta quien realiza el pago de la administración del apartamento en el que nos encontramos. CONTESTO: Si me consta la señora Martha Lucia Valbuena PREGUNTADO. Manifiéstele al Despacho si sabe y le consta quien realiza el pago de la administración del apartamento en el que nos encontramos. CONTESTO: Si me consta la señora Martha Lucia Valbuena PREGUNTADO. Manifiéstele al Despacho si sabe y le consta quien reside en este apartamento y en qué calidad. CONTESTO: Me consta vive el señor camilo Valbuena con la señora Martha, camilo es arrendatario e y ella es la mama, él le paga arriendo a la mama desde diciembre de 2016 que vivi aquí es que él es mi esposo. El Despacho no tiene más preguntas. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la opositora para que manifieste si es su deseo interrogar al testigo. Manifiesta que si es su deseo interrogar y por lo tanto se concede el uso de la palabra para que interroge PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho si sabe o le consta si la señora Martha Lucia Valbuena, le ha hecho mejoras a este apartamento donde nos encontramos CONTESTO. Si me consta ella le hizo cambio de piso, pinto puertas, pinto las paredes, cambio los baños, PREGUNTADO. Informe a la audiencia si sabe o conoce si la señora Martha Valbuena a entregado en arrendamiento el inmueble donde nos encontramos y por cuanto tiempo CONTESTO. Si esta en arrendamiento a amilo Valbuena se firmó el contrato desde el 2016, antes del 2016 ella lo tenía con una inmobiliaria y no recuerdo el nombre de la inmobiliaria, no conozco nombres d otros arrendatarios PREGUNTADO. Sabe usted o le consta si la señora Martha Lucia Valbuena asiste o ha asistido a las reuniones de asamblea



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RADICADO: 202261005752
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 006-2016-00292-00.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRI Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO.

de copropietarios del conjunto residencial much de ibera CONTESTO. Si me consta PREGUNTADO. Sabe usted o le consta en condición de que asiste la señora Martha Valbuena a las asambleas de la copropiedad CONTESTO. Propietaria PREGUNTADO. Sabe usted o le consta quien es la persona que responde o repara los daños que presente este apartamento. CONTESTO. La señora Martha Valbuena PREGUNTADO. Manifieste al despacho de acuerdo a lo dicho desde que año tiene conocimiento que la señora Martha Valbuena es la propietaria de este apartamento CONTESTO. Hace aproximadamente 19 años. En este estado de la diligencia el despacho le pregunta a quien absuelve el testimonio que indique hace cuanto conoce a la señora Martha Lucia Valbuena CONTESTO. Hace 19 años, la conoci en la casa de ella de madalena. La apoderada de la opositora manifiesta que no es su deseo realizar más preguntas al testigo. En este estado se concede el uso de la palabra al apoderado judicial del demandado para que manifieste si es su deseo interrogar al testigo. Concedido el uso de la palabra manifiesto que no es su deseo realizar más preguntas al testigo. En este estado de la diligencia concede al despacho el uso de la palabra al apoderado judicial del demandante para que manifieste si es su deseo interrogar al testigo. Concedido el uso de la palabra manifiesto. PREGUNTADO. Sírvase manifiestarle al despacho las condiciones de tiempo modo y lugar de como conocía a la señora Martha Lucia CONTESTO. La conoci cuando empecé a salir con el hijo pues es la madre de él, como en el 2002, el me llevo a un almuerzo familiar a mi conoci a la mama y empezamos a salir oficialmente. PREGUNTADO. Sírvase informarle al despacho si usted tiene conocimiento del acuerdo existente entre el señor Luis Jesus Valbuena y la señora Martha Lucia Valbuena relativo al apartamento 101 interior 17 y garaje 194 del conjunto residencial much de ibera CONTESTO. Si, consiste como en una forma de repartición de bienes de forma mutua llegaron a al conciliación de que el debía entregarle un apartamento PREGUNTADO. Tiene conocimiento de que apartamento le entregó el señor Luis Jesus Valbuena a la señora Martha Lucia Valbuena tiene grabado una hipoteca a favor del banco granahorrar CONTESTO. Si señor PREGUNTADO. Sírvase informarle al despacho quien constituyó la hipoteca a favor del banco granahorrar CONTESTO. El señor LUIS Valbuena PREGUNTADO. Sírvase informarle al Despacho si usted tiene conocimiento de que el crédito hipotecario constituido por el señor Valbuena Patiño fue incumplido a partir de 1997. En este estado de la diligencia el Despacho reformula la pregunta realizada por el profesional del derecho y pregunta. Sírvase informarle al Despacho si sabe y le consta quien realizó el pago del crédito hipotecario y si sabe el estado actual del mismo CONTESTO. No tengo conocimiento quien hacía los pagos del mismo y el tiene una deuda pendiente. Continúa con el uso de la palabra el apoderado del demandante PREGUNTADO. Sírvase informarle al Despacho si tiene conocimiento o le consta que la señora Martha Lucia haya intentado solucionar el problema del crédito hipotecario que se encuentra en mora. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la apoderada judicial de la opositora, concedido el uso de la palabra manifiesto. Objeto la pregunta formulada a la testigo habida cuenta que la misma está formulada con el fin de provocar conceptos de la declarante.



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO CONSORCIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022
RADICADO: 20226110657532
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 036-2018-0028240
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHENERRI Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATINO.

Calificar el estado de una obligación además de inducir implícitamente la respuesta además de ser sugestiva. En atención a lo manifestado por la profesional del derecho que apodera a la opositora, el Despacho niega la objeción formulada y mantiene la pregunta toda vez que los argumentos de la oposición presentada entre otros han hecho mención a que el inmueble en el que nos encontramos fue adquirido a través del claro crédito hipotecario y en virtud del acuerdo entre el demandado y la opositora, así mismo quien absuelve el testimonio en respuestas anteriores informo quien había adquirido el claro crédito y el mismo tiene deuda pendiente, razón por la que se autoriza a contestar. CONTESTO. No tengo conocimiento. PREGUNTADO: Sírvase informarle al Despacho si usted tiene conocimiento de que se adelanta un proceso hipotecario contra el señor Luis Valbuena Patino que curso en el juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá. CONTESTO: Si tengo conocimiento, pero no la certeza en que juzgado fue. PREGUNTADO: Sírvase informarle al despacho si usted tiene conocimiento de quien habitaba el inmueble en la época en que se surtió dicho proceso. El Despacho ordena al profesional del derecho reformule la pregunta en atención a que no se ha hecho mención de interregno de tiempo sobre el curso del citado proceso judicial. PREGUNTADO: Sírvase informarle al Despacho si en el curso del proceso hipotecario adelantado en el juzgado 25 del Circuito 6219 de 1992 quien habitaba el inmueble surtido entre el 2000 y el 2015, quien habitaba el inmueble. En este estado de la diligencia el Despacho reformula la pregunta realizada y le pregunta a la testigo. Manifiéstale al Despacho si sabe y le consta quien habitaba en el inmueble entre los años 2000 a 2015. CONTESTO: Si me consta que estaba habitado, pero no tengo presente el nombre de los inquilinos. Continúa con el uso de la palabra el apoderado del demandante concredita PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al Despacho si usted tiene conocimiento de que el Conjunto Residencial Rincón de Ibera instauró proceso para el cobro de las expensas de cuotas de administración en contra del señor Luis Jesus Valbuena Patino. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la apoderada judicial de la opositora, concredita manifeste. Objeto la pregunta formulada en precedencia en vista que a testigo no ha efectuado manifestación o declaración alguna al respecto y por ello resulta improcedente su cuestionamiento respecto en la posición de quien esta interrogado o contrainterrogando el apoderado del demandante. En atención a lo manifestado por la profesional del derecho que apodera a la opositora, el Despacho nega la objeción formulada y mantiene la pregunta toda vez que los argumentos de la oposición presentada entre otros, han hecho mención al pago de la administración por parte de la opositora respecto del inmueble en el que nos encontramos, así mismo quien absuelve el testimonio en respuestas al cuestionario realizado por el Despacho respondió sobre la persona que ha realizado el pago de dichas expensas razón por la que se autoriza a contestar. CONTESTO: No tengo conocimiento que haya sido hacia el. En este estado de la diligencia manifieste al profesional del derecho que no es su deber realizar mas preguntas a la interrogada. En este estado de la diligencia y atención a los testimonios rendidos en esta diligencia y conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 212 del CGP el



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO CONSORCIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022
RADICADO: 20226110657532
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 036-2018-0028240
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHENERRI Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATINO.

Despacho limita hasta aquí la recepción de testimonios por cuanto considera que los hechos materia de oposición se encuentran aclarados, razón por la que no se recaudaran los testimonios de los señores CESAR CAMILO VALBUENA VALBUENA y GILORIA ESPERANZA VALBUENA GUZMAN. La anterior decisión se notifica en estrados a las partes intervinientes. Ahora bien, continuando con la diligencia previo a resolver sobre la oposición procede a identificar e individualizar el bien sobre el cual otra el despacho comiso de la referencia el apartamento 101 del interior 17 que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20128632 su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte, con pasillo comunal y frente al apartamento 102 del mismo bloque y Conjunto, Por el sur con zonas verdes y zonas peatonales de la copropiedad, Por el Oriente, con hall de acceso al Bloque 17. Por el occidente: con zona verde de la misma copropiedad, por el Centi con placa de concreto que lo separa del segundo piso, Por el Norte con placa de concreto que lo separa del apartamento 101 donde se ingresa por una puerta de madera con tres chapas de seguridad y a su interior encontramos un espacio que hace las veces de sala comedor con chimenea, cocina semi integral y zona de lavandería, cuarto de servicio con baño con sus accesorios, hall de acceso a tres habitaciones con closet, la principal con baño con todos sus accesorios, baño de área social con sus accesorios, pisos en general en cerámica, paredes y techos estucados y pintados, cuenta con los servicios públicos de agua y alcantarillado, luz y gas natural el inmueble se encuentra en buen estado de conservación general salvo su deterioro natural por el uso el garaje 194 que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20128602 su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte, Con línea imaginaria que lo separa del garaje 196 del mismo Conjunto, Por el sur con vía de acceso vehicular, Por el Oriente, Con línea imaginaria que lo separa del garaje 211 del mismo Conjunto, Por el occidente: vía de acceso vehicular por el Centi con placa de concreto que lo separa del primer piso, Por el Norte con placa de concreto que lo separa del subsuelo, se trata del garaje 194 que se encuentra ubicado en el sótano y con espacio para un vehículo liviano, pisos en general en concreto, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación general salvo su deterioro natural por el uso. No obstante lo anterior los linderos del inmueble se encuentran conlindados en los certificados de libertad y linderos que fueron allegados se encuentran conlindados en los quedan identificados y aludados los inmuebles objeto de la diligencia. De esta forma atención a los argumentos presentados por la opositora a través de su apoderada judicial y las pruebas allegadas y recaudadas en la presente diligencia, procede el Despacho a resolver sobre la oposición en virtud de las facultades consagradas en el artículo 40 del CGP, para lo cual se lleva en cuenta lo siguiente 1. Que nos encontramos en el sitio en donde debe practicarse la diligencia y no hay duda que se trata de los inmuebles objeto de la misma. 2. Que la señora MARITZA LUCIA VALBUENA GUZMAN y el señor LUIS JESUS VALBUENA PATINO celebraron conciliación ante el juzgado 16 de Familia de Bogotá el 18 de agosto de 1995 y los inmuebles objeto de la comisión fueron adjudicados por este



DESPACHO COMISARIO NO. 32 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RELEVADO 2023:10285.
PROCESO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ.
RELEVADO 2023:10285.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN CHERREY Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA RAMIRO.

Después de haber sido leído el contenido de los documentos por el cual se declara que los señores MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMAN y LUIS JESUS VALBUENA GUZMAN, razón por la que no se han presentado los señores CESAR CAMILO VALBUENA, VALBUENA y OLIVERA ESPERANZA VALBUENA OLIVERA, la presente decisión se notifica en estrados a las partes intervinientes, para que comparezcan con la diligencia previa a resolver sobre la oposición presentada a la oposición en el artículo 309 del CGP numeral quinto si se admite la oposición presentada el bien se declara al opositor en calidad de secuestrante. En virtud de lo expuesto el Despacho resuelve. 1. ADMITIR LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.851 de Bogotá a través de apoderada judicial. 2. DEJAR EN CALIDAD DE SEQUESTRE A LA SEÑORA MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.851 de Bogotá a quien el despacho realiza las advertencias que deberá cumplir a cabalidad las disposiciones y funciones como secuestrante de conformidad con los artículos 47, 51 y 52 del CGP. 3. RELEVAR en el cargo de secuestrante a la sociedad ABC JURIDICAS S.A.S., quien se posesiona en tal cargo para la presente diligencia. 4. Declarar legalmente secuestrado los inmuebles objeto de la comisión. 5. ORDENAR REMITIR EL EXPEDIENTE DEL DESPACHO COMISARIO AL JUEZ COMITENTE junto con las documentales aportadas y allegadas a la diligencia para decisiones que en derecho correspondan. 6. NOTIFICAR LAS PRESENTES DECISIONES EN ESTRADOS a las partes intervinientes. El Despacho deja constancia que no existe decisión que resolver, ni recursos presentados por las partes intervinientes. De otro lado el Despacho señala la suma de \$100.000 por concepto de gastos de asistencia cancelados al secuestre por el apoderado del demandante en el acto de la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 7:00 a.m. y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.

162

ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RADICADO: 202261005752
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 036-2018-00292-00.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRI Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATINO.

Último, el 17 de diciembre de 1993 mediante escritura pública 1416 de la Notaría 48 del Circuito de Bogotá 3. Que se allegan pruebas sumarias en las que constan los contratos de arrendamiento suscritos por la opositora en calidad de presunta propietaria con diferentes personas sobre los citados inmuebles, así como el pago de impuestos prediales en su mayoría que están a su nombre así mismo, pagos y certificación de los pagos de cuota de administración en las que se señala que la opositora es la presunta propietaria. 4. De oposición presentada el bien se dejó al opositor en calidad de secuestre. En virtud de lo expuesto el Despacho resuelve. 1. ADMITIR LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.851 de Bogotá a través de apoderada judicial. 2. DEJAR EN CALIDAD DE SEQUESTRE A LA SEÑORA MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.851 de Bogotá a quien el despacho realiza las averiguaciones que deberá cumplir a cabalidad las disposiciones y funciones como secuestre a la sociedad ABC JURIDICAS S.A.S. quien se posesionó en tal cargo para la presente diligencia. 4. Declarar legalmente secuestrado los inmuebles objeto de la comisión. 5. ORDENAR REMITIR EL EXPEDIENTE DEL DESPACHO COMISORIO AL JUEZ COMPETENTE junto con las documentales aportadas y allegadas a la diligencia para que se resuelva la oposición formulada en la presente diligencia y se adopten las decisiones que en derecho correspondan. 6. NOTIFICAR LAS PRESENTES DECISIONES EN ESTRADOS a las partes intervinientes. El Despacho deja constancia que no existe decisión que resolver ni recursos presentados por las partes intervinientes. De otro lado el Despacho señala la suma de \$100.000 por concepto de gastos de asistencia al secuestre inicialmente designado y posesionado y que fue relevado los cuales son cancelados al secuestre por el apoderado del demandante en el acto de la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 7:00 a.m. y se firma por las partes, una vez leída y aprobada

LA PRESENTE ACTA ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 92 DEL 04 DE MARZO DE 2022.
RADICADO: 202261005752
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO No. 036-2018-00292-00.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRI Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS JESUS VALBUENA PATINO

HERNANDO ALBERTO VILLARAGA ARDILA
Apoderado del demandante
Teléfono 3114445710.

MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMAN
Opositora - Secuestre
Teléfono 3134085035.

JULIETH LAZAR EIDY GARZON C.
Apoderada opositora
Teléfono 3102185867.

FRANCISCO MARTINEZ CORTES
Apoderado del demandado
Teléfono 3112143568

BERNARDO VALBUENA PATINO
Testigo
Teléfono 3152963924

JULIETH ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ
Testigo
Teléfono 3208112057

CESAR CAMILO VALBUENA V.
Testigo
Teléfono 3133509989

DIRECCION PROSECUCION
AC 138 No 72-30 interior 6 apartamento 304 de Bogotá

[Escriba aquí]



ACTA DE CUMPLENCIA DE SEQUESTRO DE PREINQUILITE

RESOLUCION COMISORIO No. 82 DEL 04 DE MARZO DE 2012.
RADICADO 20081105787
JACQUES JOSE DEL CIRIACO DE ELEGACION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 019-2010-002930
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ EDGEMER Y SONIA JIMENEZ GONZALEZ.
DEMANDADO LUIS JESUS VALBUENA PRIMO

GLORIA ESPERANZA VALBUENA GUZMAN
Testigo
Telefono 3203343753

YOLIZATH VALENTINA CASTILLO
Secretaria Revisada
Telefono 3208575462

RAFAEL JOSE ESPINOSA ORTEGA
Delegado Pericial Local de Suba

JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ
Novata Alcantarador de Suba

DIRECCION DE EJECUCION

AC 138 No 72-30 interior 6 apartamento 304 de Bogota

292
263

JUEGADO DIECIOCHO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
- 3 FEB. 1994

DILIGENCIA DE AUDIENCIA

En Santafé de Bogotá D. C. siendo las ocho y media de la tarde de hoy dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y tres y hora señalado en auto del 29 de Julio del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 430 s.n. del C. Civil. Seguidamente la suscrita Juez Dieciocho de Familia de Bogotá D. C. se constituyo en diligencia de audiencia en el recinto de la sala de audiencias con la presencia de la demandante señora MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMAN Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.650.851 de Bogotá D. C. el Apoderado de la demandante Dr. WILLIAM ERNESTO MONTAÑA IZUELA Identificado con T. P. Nro. 28.078 de Minjusticia y C.C. Nro. 7.275.195 de Hucho el señor demandado Luis Jesús Valbuena Patiño Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.294.771 de Bogotá D. C. y su Apoderada Dra. NELLY PATRICIA MANCERA LOZANO Identificada con la c.c. Nro. 20.651.218 de Guatavita Cund. y T. P. Nro. 25999 de Minjusticia. Seguidamente la suscrita Juez los invita para que mediante un corto dialogo lleguen a una conciliación de las pretensiones. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor Apoderado de la parte demandante quien manifesto: " De acuerdo con lo expresado por la demandante y el demandado al haber acuerdo en cuanto a la cuantía de la Separación de Bienes en la suma de \$60.000.000,00 los cuales estaran representados en la Casa de Madelena Cra. 65 Nro. 60B-21 Sur - cuyo valor aproximado dado por las partes asciende a la suma de \$16.000.000,00; \$4.000.000,00 en Efectivo que recibira la demandante de manos del demandado los cuales serán cancelados el día que se protocolize o se legalize la separación de bienes de mutuo acuerdo ante el Notario 21 de este circuito de Santafé de Bogotá y la suma restante o sea la suma de \$40.000.000,00 estaran representados en un Apartamento de dicho valor localizado en el sitio que la demandante exija en esta ciudad de Santafé de Bogotá en un plazo no mayor de noventa (90) días, pero la demandante podrá si es su deseo efectuarlo en un término menor al anterior los gastos que ocasiona el tramite compra - venta hipoteca, impuestos -

y Registro serán cubiertos por el demandado señor Valbuena se compromete a tramitar el Crédito en pago de retroventa la casa localizada en la Cra. 33 Nro. 91-23 de Santa Fe de Bogotá la cual así mismo posee una hipoteca que asciende aproximadamente a \$25.000.000,00 Todo lo que atañe a la retroventa tanto del Apartamento a comprar como lo de la casa de la Castellana, serán redactados y elaborados por los representantes o "poderados del valor aludido escrito que debe presentarse a este Despacho para que tenga plena validez la presente conciliación con un término de 6 meses contados apartir de la firma de la presente conciliación. Las medidas cautelares decretadas y solicitadas quedan vigentes hasta tanto no se de cumplimiento al presente acuerdo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor Apoderado del demandado quien manifiesto: "Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y estando plenamente de acuerdo, solicito al Despacho se sirva aprobar la presente conciliación en los términos y condiciones aquí estipulados." Seguidamente solicita el uso de la palabra la señora demandante la cual le fue concedida: Manifiesto que frente a los honorarios de mi apoderado me hago cargo de una parte o sea la suma de \$2.500.000,00 y le solicita a la parte demandada en cuanto le va a colaborar." Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor demandado quien manifiesto: "Que no se hace cargo de los honorarios del Apoderado de la demandante." Como quiera que los honorarios de los Apoderados, no es materia de este proceso el Juzgado no resuelve nada al respecto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y teniendo en cuenta el anterior acuerdo a que han llegado las partes en la presente audiencia, el Juzgado "Dieciocho de Familia de Santafé de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad y terminos el anterior acuerdo a que han llegado las partes en la presente diligencia.



SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas quedan vigentes.

COPIERE Y NOTIFIQUESE

Se deja constancia que las partes quedan notificadas en estrados de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 325 del C. F. C. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma por los que en ella intervinimos despues de la da y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez,

CARMEN GARCIA ANDOR CASTELLANOS

Las partes,

MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMAN

LOUIS JESUS VALBUENA PATIÑO

Los Apoderados,

WILLIAM EUGENIO MORALES PERAZ

ELLI PATRICIA HANGELA LOZANO

JUZGADO DISCRECHO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.
- 3 FEB. 1951. el suscrito
Bogotá.

Bogotá, _____ -3 FEB. 1951. al suscrito
Secretario del Juzgado Dieciocho de Familia de
Bogotá, D. E. CERTIFICA: Que la presente fotocopia
coincide en todas y cada una de sus partes con su original
que ha tenido a la vista, siendo por consiguiente
auténtica.

El Secretario,

Yael
María del Carmen Segura
SECRETARIA

~~SECRET~~

Señor
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D. _____

Origen: JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo - (Oposición)
Demandante: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRY
Demandado: LUIS JESÚS VALBUENA PATIÑO
Opositora: Martha Lucia Valbuena Guzmán
Radicado: 2018-292

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada de la opositora **MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 41.650.851 de Bogotá, con dirección electrónica de notificación marthavalbuz@gmail.com, en su condición de **OPOSITORA** del Secuestro de los inmuebles identificados con M.I. Nos 50N-2128632 y 50N-2128602 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Norte, de conformidad con lo expuesto en el artículo 596 del C.G. del P. y en virtud del poder que me fuere otorgado el día en que la Alcaldía Local de Suba de conformidad con el decreto 107 del 08 de abril de 2020 procedió a ejecutar diligencia ordenada mediante despacho comisorio No. 92 del 04 de marzo de 2022 y cuya personería me fue reconocida en la oposición formulada, encontrándome dentro del término para el efecto, conforme a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 27 de octubre de 2022, notificado el 28 siguiente, me permito solicitar, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas relacionadas con la oposición formulada el 28 de Julio de 2022, de la forma que sigue:

DOCUMENTALES:

De conformidad con lo expuesto en el acta de diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de fecha 28 de julio de dos mil veintidós (2022), Despacho Comisorio No. 92 del 04 de marzo de 2022 y que se llevó a cabo por la Alcaldía Local de Suba, Radicado 20226110057552, me



GARZÓN CASTIBLANCO
ABOGADOS

JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

permito solicitar a su Despacho se tengan en cuenta como pruebas documentales las siguientes:

Acta de conciliación del 18 de agosto de 1993, adelantada ante el Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá, separación de Bienes que se gestó entre **Martha Lucia Valbuena** y **Luis Jesús Valbuena Patiño**; contrato de administración inmobiliaria suscrito entre Martha Lucia Valbuena y la inmobiliarias convivencia Ltda.; contrato de arrendamiento formato VU 7338763 del 23 de mayo de 2002, suscrito con Claudia Mónica Rodríguez y otros; comunicaciones de administración requiriendo a Martha Lucia Valbuena para el pago de administración, entre otros el de fecha 30 de abril de 2018; Certificación y paz y salvo de la administración del apartamento 101 del interior 17 y garaje 194 del edificio Iberia (Inmuebles objeto de secuestro), de fecha 26 de julio de 2022, y en el cual se indica que la señora MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMAN es la propietaria del apartamento; formularios de impuestos prediales desde el año 1995 hasta el año 2022; factura expedida por "HomeCenter" en donde la señora Martha Valbuena Guzman hace pedido de materiales para mejoras del apartamento 101 interior 17 y objeto de cautelas en el presente proceso; y, las demás pruebas documentales que constan en **CIENTO OCHENTA Y DOS FOLIOS (182 fls)** que fueron incorporados al expediente Radicado 20226110057552 de la Alcaldía Local de Suba y que corresponden al de la comisión el día de la diligencia de secuestro, y los cuales deben reposar en su Despacho, habida cuenta que las mismas fueron allegadas y entregadas a la entidad comisionada para la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su Despacho, sea tenido en cuenta el interrogatorio de parte y que encuentra plasmado en el acta de diligencia de secuestro de bien inmueble de fecha 28 de julio de dos mil veintidós (2022), Despacho comisorio No. 92 del 04 de marzo de 2022 y que se llevó a cabo por la Alcaldía Local de Suba, Radicado 20226110057552, a la señora **MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 41.650.851 de Bogotá, con dirección electrónica de notificación marthavalbuz@gmail.com.



GARZÓN CASTIBLANCO
ABOGADOS

JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

Si su Despacho lo considera necesario, comedidamente solicito se fije fecha y hora para que, en forma directa se interrogue a mi mandante sobre los hechos que fundamentan la oposición en su condición de poseedora del inmueble objeto de cautelas, conforme a la situación fáctica que ha rodeado la situación.

TESTIMONIALES

Solicito a su Despacho, sean tenidas en cuenta las pruebas testimoniales y que encuentran plasmadas en el acta de diligencia de secuestro de bien inmueble de fecha 28 de julio de dos mil veintidós (2022), Despacho comisorio No. 92 del 04 de marzo de 2022 y que se llevó a cabo por la Alcaldía Local de Suba, Radicado 20226110057552, a las siguientes personas mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, y que fueron recibidas por la autoridad que adelantó la comisión:

- **JULIETH ANDREA GARCÍA HERNÁNDEZ**, c.c. No. 72.979.540 de Bogotá, residente en la carrera 67 NO. 65 – 20 Sur apartamento 115 torre 4.
- **BERNARDO BALBUENA PATIÑO** C.C. 19.329.793 de Bogotá, residente en la diagonal 61 Sur No. 68ª – 03 de la ciudad de Bogotá.

Los mismos, declararon en interrogatorio exhaustivo sobre la oposición a la diligencia de secuestro, con ocasión de la posesión ejercida desde el año 1993 por la señora Martha Lucía Valbuena, sobre el inmueble objeto de cautelas. No obstante lo anterior, si su Despacho lo considera necesario, comedidamente solicito se fije fecha y hora para que, en forma directa se interrogue a los testigos sobre los hechos que fundamentan la oposición y que les constan en cuanto a los actos de señora y Dueña ejercidos por la señora **MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 41.650.851 de Bogotá, de los inmuebles identificados con M.I. Nos 50N-2128632 y 50N-2128602 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Norte.

En caso que su Despacho requiera testimonios adicionales para ampliar los que la entidad comisionada practicó, solicito se cite a las siguientes



GARZÓN CASTIBLANCO
ABOGADOS

JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

personas, mayores de edad, identificadas como aparece al pie de sus nombres, con el objeto de declarar sobre:

- Los hechos objeto de oposición al secuestro, esto es, la posesión quieta, pacífica, tranquila, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño que ha ejercido la señora **MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMÁN**, sobre el bien inmueble Dirección: Calle 137 A No. 58-55 Bloque 17 apartamento 101 y garaje 194 Conjunto Residencial Rincón de iberia p.h.
- Los hechos que dieron lugar a la audiencia de conciliación realizada ante el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, el 18 de agosto de 1993 en el que los señores Luis Jesús Valbuena Patiño, C.C: 19.294.771 y Martha Lucia Valbuena Guzman C.C. 41. 650.851 liquidaron la sociedad conyugal entre ellos existente y lo que les conste o llegare a constar, testigos que pueden ser citados por mi conducto:

CESAR CAMILO VALBUENA VALBUENA C.C. No. 80.222.943 de Bogotá,

GLORIA ESPERANZA VALBUENA GUZMÁN C.C. No. 51.613.089 de Bogotá

PRUEBA TRASLADADA

- 1- En caso tal que no reposen en el cuaderno de la comisión de conformidad con lo expuesto en el acta de diligencia de secuestro de bien inmueble de fecha 28 de julio de dos mil veintidós (2022), Despacho comisorio No. 92 del 04 de marzo de 2022 y que se llevó a cabo por la Alcaldía Local de Suba, Radicado 20226110057552, me permito solicitar a su Despacho se requiera, como prueba trasladada, los **CIENTO OCHENTA Y DOS FOLIOS (182 fls)** allegados el día de la diligencia al expediente Radicado 20226110057552 de la Alcaldía Local de Suba y que sustentan la oposición de la señora **MARHTA LUCIA VALBUENA GUZMÁN**, para lo cual solicito se libren los oficios respectivos para el efecto.
- 2- Igualmente, en caso de no tener en cuenta los testimonios de **JULIETH ANDREA GARCÍA HERNÁNDEZ**, c.c. No. 72.979.540 de Bogotá, residente en la carrera 67 NO. 65 – 20 Sur apartamento 115 torre 4 y **BERNARDO BALBUENA PATIÑO** C.C. 19.329.793 de Bogotá, residente en la diagonal 61 Sur No. 68ª – 03 de la ciudad de Bogotá en la forma expuesta en el acápite "testimoniales", solicito comedidamente sean tenidos en cuenta como prueba trasladada, de conformidad con lo expuesto en el acta de diligencia de secuestro de bien inmueble de fecha 28 de julio de dos mil



GARZÓN CASTIBLANCO
ABOGADOS

JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102183867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

veintidós (2022), Despacho comisorio No. 92 del 04 de marzo de 2022 y que se llevó a cabo por la Alcaldía Local de Suba, Radicado 20226110057552, para lo cual solicito se libren los oficios respectivos para el efecto.

- 3- En caso de requerirlo su Despacho, solicito se oficie al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, a efecto que allegue a este despacho, copia de la audiencia de conciliación Juzgado 18 de Familia de Bogotá, 18 de agosto de 1993 en el que los señores Luis Jesus Valbuena Patiño, C.C: 19.294.771 y Martha Lucia Valbuena Guzman C.C. 41. 650.851 liquidaron la sociedad conyugal entre ellos existente; no obstante haber sido aportada en copia como prueba documental en diligencia de secuestro de fecha 28 de julio de dos mil veintidós (2022), Despacho comisorio No. 92 del 04 de marzo de 2022 y que se llevó a cabo por la Alcaldía Local de Suba, Radicado 20226110057552, para lo cual solicito se libren los oficios respectivos para el efecto.

ANEXOS

- 1- Copia de diligencia de secuestro de fecha 28 de julio de dos mil veintidós (2022), Despacho comisorio No. 92 del 04 de marzo de 2022 y que se llevó a cabo por la Alcaldía Local de Suba, Radicado 20226110057552,
- 2- Copia auténtica del acta de conciliación del Juzgado 18 de Familia de Bogotá, 18 de agosto de 1993 en el que los señores Luis Jesús Valbuena Patiño, C.C: 19.294.771 y Martha Lucia Valbuena Guzman C.C. 41. 650.851.

Se remite copia del presente memorial al demandado, y a las partes intervinientes de quienes se tiene conocimiento la dirección electrónica de notificaciones, para que surta los efectos legales del caso.

Del señor Juez;

JULIETH GARZON CASTIBLANCO

C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá

T.P. No 211.397 del C.S. de la J.

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

RE: (J03 CCTOEJECUCION) PRUEBAS OPOSICIÓN AL SECUESTRO RAD.
11001310303620180029200 J36CCTOBT

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/11/2022 9:57

Para: julieth.garzon@hotmail.com <julieth.garzon@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6910-2022, Entidad o Señor(a): JULIETH GARZON C - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA
PRUEBAS OPOSICIÓN // De: JULIETH GARZON CASTIBLANCO
<julieth.garzon@hotmail.com> Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 16:41 // 036-2018-
00292 // 12 FOLIOS // JUZ 03 EJE // NC

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 16:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marthavalbuz@gmail.com <marthavalbuz@gmail.com>

Asunto: (J03 CCTOEJECUCION) PRUEBAS OPOSICIÓN AL SECUESTRO RAD. 11001310303620180029200 J36CCTOBT

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

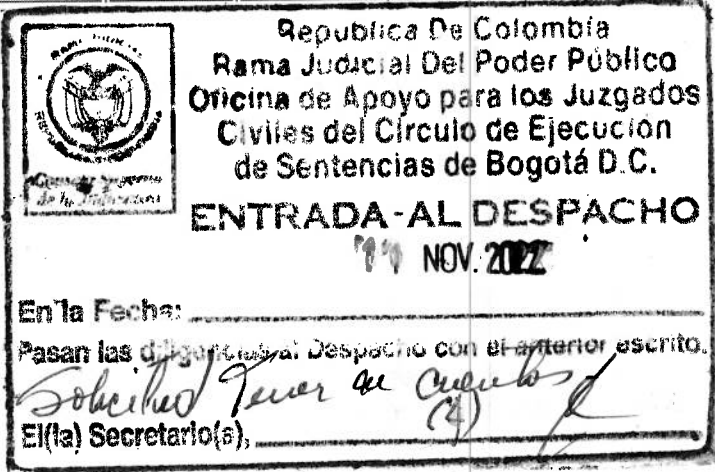
Origen: JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo - (Oposición)
Demandante: CARLOS ALBERTO ROLDAN ECHEVERRY
Demandado: LUIS JESÚS VALBUENA PATIÑO
Opositora: Martha Lucia Valbuena Guzmán
Radicado: 2018-292

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada de la opositora **MARTHA LUCIA VALBUENA GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 41.650.851 de Bogotá, con dirección electrónica de notificación marthavalbuz@gmail.com, en su condición de opositora de conformidad con lo expuesto en el artículo 596 del C.G. del P. y de conformidad con el poder que me fuere otorgado el día en que la Alcaldía Local de Suba de conformidad con el decreto 107 del 08 de abril de 2020 procedió a ejecutar diligencia ordenada mediante despacho comisorio No. 92 del 04 de marzo de 2022, conforme al memorial adjunto.

Atentamente;



P.D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Asi mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano, decreto 806 de 2020 con vigencia permanente a través de la ley 2213 de 2022, ley 527 de 1999 y las que la sustituyan, modifiquen, complementen y sus respectivos reglamentos.





259

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2018-0292 (J.36).

Acorde con el *petitum* que precede, el Juzgado **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por extremo pasivo, en contra del auto de fecha 27 de octubre de 2022 (fl.280), en el efecto **DIFERIDO**, y ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (Sala - Civil)**. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente, y del presente proveído, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts.322, 323, 324 y 326 del C.G. del P.). **Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas.**

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³⁴

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 097
fijado hoy **17 de noviembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

8



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2018-0292 (J.36).

Acorde con el informe que antecede, y a fin de proseguir el trámite de Ley, el Juzgado dispone señalar la hora de las **3:00 pm**, del día **09** del mes de **febrero**, del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 309 del C. G. del P.

Así, ésta Sede Judicial abre la oposición a pruebas (adicionales a las ya recaudadas), decretando las siguientes:

DE LAS PEDIDAS POR LA OPOSITORA:

1. **Documentales:** En cuanto a derecho estuviere y fuere procedente, ténganse como tales, las aportadas por la opositora, inmersas en el CD visible a folio 279 del cuaderno 1.
2. **Testimoniales:** Decretase los testimonios de los señores **CÉSAR CAMILO VALBUENA VALBUENA** y **GLORIA ESPERANZA VALBUENA GUZMÁN**, quienes deberán comparecer por conducto de la parte opositora, en la fecha y hora señalada, en los párrafos que preceden.

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** En cuanto a derecho estuviere y fuere procedente, ténganse como tales, las enunciadas por el ejecutante, en el escrito que se otea a folio 283 del cuaderno 1.
2. **Oficios:** Por secretaría líbrense las misivas instadas en los numerales 4 y 5 del escrito reseñado en precedencia, y dirigidas al **JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**. Tramítense por el medio más expedito; dejando las constancias sobre el particular.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³³

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 097
fijado hoy **17 de noviembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA

³³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

24/11/2022 11:42:36 Cajero: rotujil

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426J Operación: 388669869

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$75,000.00

Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 39529941

Ref 2: 11001310303620180029200

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

36-2018-292
EJE 3EJE
RECAUDO

24/11/2022 11:43:21 Cajero: rotujil

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426J Operación: 388870451

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00

Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 39529941

Ref 2: 11001310303620180029200

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Se cancelan copias de
todo el expediente para
sacar el recurso de
apelación concedido.
Por el juzgado 3º
de ejecución.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

OFICIO N° OCCES22-OA6529

Señor(a) Juez
JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA No. 11001310303620180029200 (JUZGADO DE ORIGEN 036 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por MARÍA CRISTINA PEÑA HERNÁNDEZ C.C. 39.529.941 contra LUIS JESÚS VALBUENA PATIÑO C.C. 19.294.771

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle, a fin de que se sirva remitir copia del expediente contentivo del proceso de divorcio de MARTHA LUCIA VALBUENA, incluyendo el proceso ejecutivo que se surtió sobre el mismo para hacer exigibles las obligaciones contraídas por virtud del acta de conciliación. Resulta muy pertinente por que en los anexos que se acompañan con el despacho comisorio diligenciado no aparece el acta de conciliación que se invocó como fundamento de la oposición.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
GRADO 17
Profesional Universitario Grado 17

PROCESO 036-2018-292 OFICIO OA6529

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 10:26

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir, para su respectivo tramite, el oficio OCCES22 -OA6529 librado dentro del proceso con radicado 110013103103620180029200 del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

ch



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

OFICIO N° OCCES22-OA6530

Señor(a) Juez
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA No. 11001310303620180029200 (JUZGADO DE ORIGEN 036 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por MARÍA CRISTINA PEÑA HERNÁNDEZ C.C. 39.529.941 contra LUIS JESÚS VALBUENA PATIÑO C.C. 19.294.771

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficialrle, a fin de que se sirva remitir copia del expediente contentivo del proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE IBERIA PH con radicado No. 1100140030592004006100.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

PROCESO 036-2018-292 OFICIO OA6530

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 10:17

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir, para su respectivo tramite, el oficio OCCES22 -OA6530 librado dentro del proceso con radicado 11001310303620180029200 del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

ch



1304

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 36-2018-00292

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **tres (3) cuadernos con 3, 19 y 302 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **MARÍA CRISTINA PEÑA HERNÁNDEZ** Contra **LUIS JESÚS VALBUENA PATIÑO** proveniente del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DIFERIDO** por auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto de fecha veintisiete (27) de octubre de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

36--2018-0292

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DIFERIDO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CDI obrante a folio 107, y 279 del C-1, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
C. G. P.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01-12-2022 se hace el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 02-12-2022
y vence en: 06-12-2022
El secretario N.C.